BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 18 DE AGOSTO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.210

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

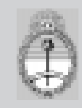
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 866/99

Dase por designado en comisión "permanente" en la ciudad de París a un Oficial, para el cumplimiento de determinadas funciones en las Repúblicas Francesa e Italiana y los Reinos de España y Bélgica.

Bs. As., 11/8/99

VISTO, el expediente Nro. 455398/98, registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo informado por el señor DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor MINISTRO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde reemplazar al actual Oficial de GENDARMERIA NACIONAL destacado en la REPUBLICA FRANCESA, por haber cumplido el plazo reglamentario establecido.

Que es necesario reforzar las relaciones entre GENDARMERIA NACIONAL y la GUARDIA CIVIL ESPAÑOLA, a fin de desarrollar la asistencia mutua y la cooperación en los ámbitos de interés común, así como favorecer los intercambios culturales y profesionales, previstos en la Declaración de Intenciones entre el Ministro del Interior de la REPUBLICA ARGENTINA y el Ministro del Interior del REINO DE ESPAÑA.

Que en virtud de la participación de la Compañía Especial de GENDARMERIA NACIONAL en la Unidad Especializada Multinacional (M.S.U.) que actúa en apoyo de la Fuerza de Estabilización (S.F.O.R.) en territorios de la REPUBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA, participando en la operación de mantenimiento de la paz denominada UNMIBH (United Nation Mission in Bosnia and Herzegovina), resulta imprescindible intercambiar información y favorecer la asistencia mutua con el Comando Supremo de las Fuerzas Aliadas en Europa, el que tiene su asiento en el REINO DE BELGICA.

Que en razón de estar compuesta la Unidad Especializada Multinacional (M.S.U.), de mención en el párrafo precedente por TRES (3) Compañías Especializadas del Arma de CARABINEROS de la REPUBLICA ITALIANA y comandada por un Oficial Superior de la citada Arma, aportando GENDARMERIA NACIONAL al Segundo Jefe de la referida Unidad Especializada y una Compañía Especializada que integra la misma, resulta necesario mantener intercambio de información directa y favorecer aspectos de coordinación con el Comando General del Arma de CARABINEROS de la REPUBLICA ITALIANA.

Que la misión referenciada no puede ser cumplida por personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION u otro funcionario del ESTADO ARGENTINO destacado en el lugar de destino.

Que a dichos efectos ha sido seleccionado el Comandante Principal D Jorge Omar FILIPINI.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo Nro. 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en comisión "permanente" en la ciudad de PARIS REPUBLICA FRANCESA, a partir del 29 de abril de 1999 y por la cantidad de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Comandante Principal D Jorge Omar FILIPINI (MI 8.235.114), para el cumplimiento de las funciones mencionadas, en las REPUBLICAS FRANCESA e ITALIANA y los REINOS de ESPAÑA y BELGICA.

Art. 2º — Convalídase la extensión de los pasaportes efectuada por la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el causante y su grupo familiar (esposa y DOS (2) hijos).

Art. 3º — Convalídase la extensión de los pasajes de ida y vuelta otorgados al causante y su núcleo familiar (esposa y DOS (2) hijos) por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Departamento Contaduría).

SUMARIO

Art. 4º — Convalídase la liquidación efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Departamento Contaduría), del pago de los conceptos por gastos de traslado e instalación y el equivalente al primer trimestre de los haberes y emolumentos del Oficial Jefe mencionado, con la aplicación del porcentaje determinado por el ar-tículo Nº 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en actividad, Cap IV-Haberes) de la Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y autorízase, posteriormente, a efectuar los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Convalídase la asignación de la suma mensual de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL (U$S 1.000,00) por el plazo dispuesto en el presente acto administrativo para los gastos de funcionamiento que genera el cumplimiento de la misión, otorgados por GENDARMERIA NACIONAL (Dirección de Finanzas), debiendo realizarse posteriormente la rendición de los gastos conforme a las prescripciones reglamentarias vigentes.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para los Ejercicios 1999, 2000 y 2001 de la jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 867/99

Facúltase a la Secretaría de Comunicaciones a autorizar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 11 del Decreto Nº 1185/90 a deducir de lo abonado en concepto de Tasa de Control, Fiscalización y Verificación los valores destinados a cubrir los costos en que incurrieran como consecuencia de la implementación en el sector público del Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Bs. As., 11/8/99

VISTO lo dispuesto por la Ley 19.798, el Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, la resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 46/97 ratificada por Decreto Nº 92/97, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de satisfacer las necesidades de numeración que se requieren para un mercado competitivo de telecomunicaciones la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION mediante resolución Nº 46/97 aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional que dispuso el crecimiento de la numeración nacional a DIEZ (10) dígitos.

Que principlamente la implementación del nuevo plan exige instrumentar mecanismos de amplia difusión para los consumidores como así también la adecuación técnica de los equipos y centrales que se utilizan.

Que la obligación de efectuar una masiva publicidad de los cambios operados en la numeración corresponde a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones como parte de las prestaciones mínimas debidas a sus clientes. No obstante ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, se ha estimado conveniente que las autoridades del área respectiva lleven a cabo una campaña de información de carácter institucional en cumplimiento de los fines propios del Estado.

Que es por ello que independientemente de las campañas de publicidad y difusión efectuadas por los prestadores de telecomunicaciones a su cargo, corresponde que la Secretaría de origen tome las previsiones necesarias para la debida información a los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Que en lo que respecta a las cuestiones técnicas debe considerarse que además de las modificaciones en las centrales públicas que integran el Sistema Nacional de Telecomunicaciones, las centrales privadas de telefonía deben ser adecuadas para cumplir con sus obligaciones.

Que en efecto, resulta imprescindible que el ESTADO NACIONAL garantice la correcta implementación del Plan Fundamental de Numeración Nacional en el sector público nacional y el adecuado suministro de información a los clientes respecto de los cambios de numeración derivados del mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION a autorizar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 11 del Decreto Nº 1185/90 a deducir de lo abonado en concepto de Tasa de Control, Fiscalización y Verificación los valores destinados a cubrir los costos en que incurrieran como consecuencia de la implementación en el sector público del Plan Fundamental de Numeración Nacional de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, e informar adecuadamente a los consumidores.

Art. 2º — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo precedente la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION queda facultada para dictar los actos administrativos pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 870/99

Dase por designado en comisión "permanente" a un Oficial a fin de actuar en representación de dicha fuerza, para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Acuerdo aprobado por la Ley Nº 24.969.

Bs. As., 11/8/99

VISTO, el expediente Nro. 450.576/98 registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY para la cooperación entre la GENDARMERIA NACIONAL y la POLICIA NACIONAL del PARAGUAY, suscripto en BUENOS AIRES el 28 de noviembre de 1995 y aprobado por la Ley Nro. 24.969, lo informado por el señor DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor MINISTRO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que para la ejecución y cumplimiento del mismo ambas Instituciones se han comprometido a designar un señor Oficial, el que deberá actuar con especial dedicación y responsabilidad a fin de hacer efectiva una mutua cooperación, en el marco de las atribuciones que las respectivas legislaciones internas le otorgan, con el preciso objeto de materializar los alcances del Acuerdo de referencia.

Que la misión referenciada no puede ser cumplida por personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION u otro funcionario del ESTADO ARGENTINO destacado en el lugar de destino.

Que en función de las tareas y actividades a desarrollar por el señor Oficial, fue necesario asignarle recursos financieros periódicos destinados a cubrir los gastos de funcionamiento.

Que la comisión "permanente" en la ciudad de ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), del Comandante Principal D Rubén Oscar PROCOPIO, dio inicio el 4 de noviembre de 1998, correspondiendo la regularización de la situación administrativa.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la facultad de adoptar la presente medida se encuadra en lo establecido en el artículo Nro. 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en comisión "permanente" en la ciudad de ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) a partir del 4 de noviembre de 1998 y por la cantidad de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Comandante Principal D Rubén Oscar PROCOPIO (MI 8.530.153), a fin de actuar en representación de GENDARMERIA NACIONAL para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Acuerdo aprobado por la Ley Nro. 24.969.

Art. 2º — Convalídase la extensión de los pasaportes efectuada por la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el causante y su grupo familiar (esposa y TRES (3) hijos.

Art. 3º — Convalídase la extensión de los pasajes de ida y vuelta otorgados al causante y su núcleo familiar (esposa y TRES (3) hijos) por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Departamento Contaduría).

Art. 4º — Convalídase la liquidación efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Departamento Contaduría), del pago de los conceptos por gastos de traslado e instalación y el equivalente al primer trimestre de los haberes y emolumentos del Oficial Jefe mencionado, con la aplicación del porcentaje determinado por el artículo Nro. 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en actividad, Cap IV - Haberes) de la Ley Nro. 19.101, aprobada por el Decreto Nro. 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nro. 1003 del 29 de abril de 1983, y autorízase posteriormente a efectuar los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Convalídase la asignación de la suma mensual de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL (U$S 1.000,00) por el plazo dispuesto en el presente acto administrativo por los gastos de funcionamiento que genera el cumplimiento de la misión, otorgados por GENDARMERIA NACIONAL (Dirección de Finanzas), debiendo realizarse posteriormente la rendición de los gastos conforme a las prescripciones reglamentarias vigentes.

Art. 6º — Convalídase la imputación de los gastos efectuados al presupuesto de la Administración Nacional para el año 1998, en la parte correspondiente a la partida de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 7º — Los gastos que demanden el cumplimiento del presente Decreto deberán ser imputados a los ejercicios correspondientes a los años 1999 y 2000 del Presupuesto General de la Nación, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella.

REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Decreto 879/99

Garantízase el pleno ejercicio de las funciones de representación de la Misión Diplomática de la Soberana Orden Militar de Malta en nuestro país.

Bs. As., 12/8/99

VISTO, la solicitud realizada por el Gran Magisterio de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA reconoció por Decreto Nº 26.558/48 y posteriormente por Ley Nº 14.026 a la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA, como entidad internacional independiente, estableciendo relaciones diplomáticas con la misma.

Que, el establecimiento de las relaciones diplomáticas conlleva necesariamente la existencia de privilegios e inmunidades, conforme a las normas del Derecho Internacional Público.

Que el contenido y alcance de tales privilegios e inmunidades, cuyo establecimiento se deriva de la Ley Nº 14.026, debe ser precisado.

Que resulta necesario y conveniente para las relaciones exteriores de la República con la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA, garantizar el pleno ejercicio de las funciones de representación de su Misión Diplomática.

Que la presente medida, se dicta en virtud del artículo 99, incisos 1 y 11 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Misión Diplomática de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA en la REPUBLICA ARGENTINA, su Jefe y los funcionarios diplomáticos que integren dicha Representación gozarán de la totalidad de los privilegios e inmunidades reconocidos a los Jefes de Misión y a los Miembros del Personal Diplomático por la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

—FE DE ERRATAS—

Decreto Nº 874/99

En la edición del 17.8.99, donde se publicó el citado Decreto, se consignó en forma errónea el artículo 2º y se omitieron las firmas que lo refrendan, por lo que se transcriben en forma correcta a continuación:

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 271/99

Modifícase la Resolución Nº 582/93 ex-SAGP, determinando un arancel específico para aserrín y chips de madera.

Bs. As., 12/8/99

VISTO el expediente Nº 19.798/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 582 del 27 de julio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, modificada por sus similares Nros. 944 del 28 de setiembre de 1993, 296 del 5 de junio de 1995, 60 del 4 de agosto de 1995 y 446 del 1º de noviembre de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el arancel de inspección fitosanitaria de importación vigente según la primera de las mencionadas resoluciones para el ingreso de madera de cualquier especie, en rollizos o aserradas, es de PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2,50) por metro cúbico sin existir una categoría definida para productos como chips o similares y los considerados como residuos de aserradero (aserrín).

Que la importación de aserrín y chips de madera permitiría a las fábricas de paneles de partículas de madera, utilizar los residuos de aserraderos para la fabricación de maderas, respetando el medio ambiente al proteger a los bosques y destinar su producción a la elaboración de madera aserrada.

Que esta importación se constituiría en un insumo necesario para la industria local, permitiendo así operar en el procesamiento del material en forma continua ingresando al país bajo el régimen de Admisión Temporaria.

Que el régimen de Admisión Temporaria busca precisamente, promover el procesamiento en nuestro país de materia prima importada, para luego exportar el producto elaborado, generando con ello un importante valor agregado derivado de su industrialización.

Que el mismo régimen de Admisión Temporaria obliga a exportar los productos obtenidos como resultado del procesamiento de la materia prima importada, por lo que el servicio de inspección del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA interviene obligatoriamente cuando ingresa la mercadería y en la mayoría de los casos a posteriori en su transformación por solicitudes del exportador y a requerimiento del país importador.

Que en virtud de lo expuesto corresponde determinar un arancel específico para aserrín y chips de madera, que resulte acorde al valor de dicha mercadería.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse al artículo 2º de la Resolución Nº 582 del 27 de julio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, modificada por sus similares Nros. 944 del 28 de setiembre de 1993, 296 del 5 de junio de 1995, 60 del 4 de agosto de 1995 y 446 del 1º de noviembre de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, los incisos T) y U), conforme los siguientes textos: "T) Chips, astillas, y otros productos similares para uso industrial: PESOS UNO ($ 1.-) por tonelada o fracción". U) Aserrín y otros residuos de aserraderos, destinados a uso industrial VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0,25) por tonelada o fracción".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 272/99

Auspíciase el "Congreso Mundial Agropecuario", que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 12/8/99

VISTO el expediente Nº 800-001277/99 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGROTECNOLOGIAS S.R.L. (EL BURO), solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "CONGRESO MUNDIAL AGROPECUARIO", que se llevará a cabo en la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 1º y 5 de noviembre de 1999.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mismo pretende promover los últimos adelantos tecnológicos y de manejo para la Ganadería, la Agricultura y los Agronegocios, de cara al tercer milenio.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "CONGRESO MUNDIAL AGROPECUARIO", que se llevará a cabo en la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 1º y 5 de noviembre de 1999.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA

Resolución 282/99

Prorróganse el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 373/98 y la suspensión fijada en el artículo 1º de la Resolución Nº 168/99.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el Expediente Nº 178-000969/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449 en su Anexo S, dispone la aprobación de normas funcionales que conforman el Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 110 de fecha 5 de diciembre de 1997, se estableció el Curso de Capacitación Básico Obligatorio para Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y se creó el Registro de los Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Básica Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 373 de fecha 23 de octubre de 1998 en su Artículo 10 establece que a partir del primer día hábil del mes de enero de 1999, no podrán expedirse Licencias Nacionales Habilitantes a aquellos conductores afectados al transporte de mercancías peligrosas que no hayan realizado y aprobado el Curso de Capacitación Básico Obligatorio.

Que además mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 471 de fecha 30 de diciembre de 1998, se estableció en su Artículo 1º prorrogar el plazo originalmente previsto en la Resolución S.T. Nº 373/98 hasta el 1º de agosto de 1999.

Que a su vez la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 168 del 13 de mayo de 1999, suspendió la aplicación del Artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 471/98 por el plazo de SESENTA (60) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en lo que respecta a la obligación de acreditar la inscripción en el Curso de Capacitación Básico Obligatorio mediante certificado expedido por el prestador habilitado por la Secretaría de Transporte.

Que continúan suscitándose los inconvenientes que dieron lugar a las prórrogas dispuestas en las resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 471/98 y Nº 168/99.

Que tal circunstancia podría entorpecer el normal funcionamiento de la actividad propia del sector.

Que en función de lo expuesto resulta necesario prorrogar el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 373/98 y la suspensión dispuesta en el Articulo 1º de la Resolución S.T. Nº 168/99.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 5º de la Ley Nº 24.653, en el Artículo 4º del Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, aprobado por Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449 y en el Artículo 25 del Decreto Nº 831 de fecha 23 de abril de 1993, reglamentario de la Ley Nº 24.051 y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 873 de fecha 27 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 373/98 hasta el día 1º de noviembre de 1999.

Art. 2º — Prorrógase la suspensión establecida en el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 168/99 hasta el día 1º de noviembre de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 735/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el Expediente Nº 9.165/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA, para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 732/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el Expediente Nº 7.003/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual LORAL ORION COM DE

ARGENTINA S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interpornerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LORAL ORION COM DE ARGENTINA S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LORAL ORION COM DE ARGENTINA S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LORAL ORION COM DE ARGENTINA S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 731/99

Atribúyese un segmento de frecuencia para su utilización por transceptores de telemetría y control remoto de corto alcance. Requisitos técnicos que deberán cumplir dichos equipos.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el Expediente Nº 11032/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, donde se documenta la necesidad de atribuir un canal radioeléctrico para telemetría y control remoto de corto alcance, y

CONSIDERANDO:

Que dicha aplicación resulta de interés público por proporcionar un nuevo recurso tecnológico para la industria y otros sectores.

Que la banda de 426,0125 MHz a 426,2375 MHz está atribuida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones a los servicios fijo y móvil de la Región 2.

Que en el Cuadro de Atribución de Bandas de la República Argentina el segmento que incluye la frecuencia de interés es de atribución condicionada.

Que los equipos utilizados son de corto alcance.

Que la operación de los mismos implica solamente la atribución de un canal símplex de 12,5 kHz dentro de la banda mencionada.

Que debido a la naturaleza de su aplicación resulta conveniente su atribución a título secundario y que su empleo no requiera autorización individual.

Que existen normas pan-europeas que regulan su utilización (I-ETS 300 220 y ETS 300 683), del Reino Unido (MPT-1329), de Australia (AS4268.2) y de Nueva Zelandia (RFS-29), como así también certificaciones de homologación de varios países europeos.

Que existe equipamiento específico disponible en el mercado.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Atribuir el segmento de frecuencia comprendido entre 426,01875 MHz a 426,03125 MHz a título secundario para su utilización por transceptores de telemetría y control remoto de corto alcance.

Art. 2º — Los equipos a utilizar deberán cumplir con los requisitos técnicos indicados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente y estar inscriptos en los registros correspondientes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3º — Los citados transceptores podrán emplearse sin necesidad de autorización individual.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO

REQUERIMIENTOS RADIOELECTRICOS

1. Frecuencia de operación: 426,025 MHz.

2. Estabilidad de frecuencia: 5 partes por millón. Se establecen los siguientes grados de severidad:

a) 5°C a 45°C

b) -10°C a 55°C

Para el ensayo de homologación se aplicará el grado de severidad cuyo rango de temperatura sea igual o inmediato menor que el especificado por el fabricante.

3. Modo de explotación: símplex.

4. Tipo de emisión: 8K50F1/2DEN

5. Potencia máxima isotrópica radiada equivalente: 100 mW.

6. Duración máxima de cada emisión: 0,2 segundos.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 315/99

Dase por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la Ex Obra Social de Músicos de Cuyo. Cese de la Intervención del Delegado Liquidador.

Bs. As., 29/7/99

VISTO: el Expediente Nº 64763/97 ANSSAL y la Resolución Nº 0037/97 ANSSAL y 172/98 S.S. SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Visto fue designado Delegado Liquidador de la Ex Obra social de músicos de Cuyo el Dr. C.P. Julio Dante Rojas.

Que resulta necesario aprobar el convenio de pago suscripto por el Sr. Delegado Liquidador con la Asociación de Músicos de Cuyo.

Que de las constancias obrantes en el Expediente del VISTO no surgen elementos patrimoniales y/o administrativos que justifiquen la prosecución de la liquidación administrativa del ex agente de salud mencionado excepto la cancelación del citado acuerdo de pago, cuyo contralor quedará a cargo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos Nos. 1615/96 y 117/97 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el convenio celebrado entre el Delegado Liquidador de la Ex-Obra Social de Músicos de Cuyo, Dr. C.P. Julio Dante Rojas y la Asociación de músicos de Cuyo según el texto obrante a fs. 286 del Expediente mencionado en el VISTO.

Art. 2º — El control del cumplimiento del convenio al que se alude en el Artículo Primero quedará a cargo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo.

Art. 3º — Dar por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la Ex Obra Social de Músicos de Cuyo (RNOS 1-1290).

Art. 4º — Cese la Intervención del Sr. Delegado Liquidador de la citada Obra Social, Dr. C.P. Julio Dante Rojas.

Art. 5º — Regístrese, hágase saber a las partes, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 392/99

Dispónese la emisión de "Bonos del Tesoro a Tasa de Interés Capitalizables 9,57004% 1999-2004", "Bonos del Tesoro a Tasa de Interés Capitalizables 10,26726% 1999-2009", "Bonos del Tesoro a Tasa de Interés Capitalizables 10.96836% 1999-2014" y "Bonos del Tesoro a Tasa de Interés Capitalizables 11,66842% 1999-2019".

Bs. As., 6/8/99

VISTO el Expediente Nº 080-004807/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064, la Comunicación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 34.707 de fecha 24 de junio de 1999, las Comunicaciones "A" Nº 2935, Nº 2936 y Nº 2937 de fecha 25 de junio de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que por la Comunicación Nº 34.707 de fecha 24 de junio de 1999 y las Comunicaciones "A" Nº 2935, Nº 2936 y Nº 2937 de fecha 25 de junio de 1999, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA informó un conjunto de medidas que ha adoptado con la finalidad de facilitar el acceso al crédito de pequeñas y medianas empresas que actualmente enfrentan dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema financiero.

Que en las referidas Comunicaciones se estableció que las entidades financieras podrán implementar regímenes especiales que permitirán que las mismas, optativamente, puedan ofrecer financiamiento adicional y/o la reestructuración de las deudas correspondientes a sus clientes que se encuentran atrasados en sus pagos dentro de un conjunto de alternativas.

Que una de las alternativas es la refinan-ciación con garantía de bonos "cupón cero" del GOBIERNO NACIONAL que deberán ser adquiridos por los deudores al precio y al plazo que la SECRETARIA DE HACIENDA determine.

Que por las razones expuestas las autoridades han decidido conveniente proceder a la emisión de Bonos del Tesoro Nacional capitalizables cuyas estructuras financieras resultan equivalentes a las de un bono "cupón cero" y que cubran los requisitos mencionados en las Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para garantizar las deudas de las pequeñas y medianas empresas que reestructuran sus deudas.

Que asimismo se entiende conveniente establecer las normas de procedimientos para la colocación de los Bonos y la forma de presentación de solicitudes ante la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que la presente medida se encuadra dentro de los límites de la Planilla 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en virtud de los dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLES 9,57004% 1999-2004" cuyas características financieras son las siguientes:

Monto de emisión: por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (V.N. U$S 100.000.000,-).

Plazo: CINCO (5) años.

Fecha de emisión: 11 agosto de 1999.

Fecha de vencimiento: 11 agosto del 2004.

Tasa de interés: el interés será NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO CIEN MILESIMOS POR CIENTO (9,57004%) anual. Esta tasa de interés será capitalizable anualmente hasta el 11 de agosto del 2004.

Amortización: El monto de amortización al vencimiento será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (V.N. U$S 157.927.987,-).

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100,-%).

Precio final capitalizado: CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONESIMOS POR CIENTO (157,927987%).

Denominación mínima: la denominación mínima será de VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N. U$S 1,-).

Negociación de los instrumentos: los títulos podrán ser negociados en las bolsa y mercados financieros de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Dispónese la emisión "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLES 10,26726% 1999-2009" cuyas características financieras son las siguientes:

Monto de emisión: por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (V.N. U$S 100.000.000,-).

Plazo: DIEZ (10) años.

Fecha de emisión: 11 agosto de 1999.

Fecha de vencimiento: 11 agosto del 2009.

Tasa de interés: el interés será DIEZ CON VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CIEN MILESIMOS POR CIENTO (10,26726%) anual. Está tasa de interés será capitalizable anualmente hasta el 11 de agosto del 2009.

Amortización: El monto de amortización al vencimiento será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (V.N. U$S 265.745.446,-).

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100,-%).

Precio final capitalizado: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONESIMOS POR CIENTO (265,745446%).

Art. 3º — Dispónese la emisión "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLES 10.96836% 1999-2014" cuyas características financieras son las siguientes:

Monto de emisión: por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (V.N. U$S 100.000.000,-).

Plazo: QUINCE (15) años.

Fecha de emisión: 11 agosto de 1999.

Fecha de vencimiento: 11 agosto del 2014.

Tasa de interés: el interés será DIEZ CON NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CIEN MILESIMOS POR CIENTO (10,96836%) anual. Esta tasa de interés será capitalizable anualmente hasta el 11 de agosto del 2014.

Amortización: El monto de amortización al vencimiento será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA (V.N. U$S 476.417.290,-).

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100,-%).

Precio final capitalizado: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONESIMOS POR CIENTO (476,417290%).

Art. 4º — Dispónese la emisión "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLES 11,66842% 1999-2019" cuyas características financieras son las siguientes:

Monto de emisión: por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 200.000.000,-).

Plazo: VEINTE (20) años.

Fecha de emisión: 11 agosto de 1999.

Fecha de vencimiento: 11 agosto del 2019.

Tasa de interés: el interés será ONCE CON SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CIEN MILESIMOS POR CIENTO (11,66842%) anual. Esta tasa de interés será capitalizable anualmente en la fecha de vencimiento de cada pago de interés hasta el 11 de agosto del 2019.

Amortización: El monto de amortización al vencimiento será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (V.N. U$S 1.818.182.286,-).

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100,-%).

Precio final capitalizado: NOVECIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONESIMOS POR CIENTO (909,091143%).

Art. 5º — Apruébanse las normas de procedimientos para la colocación de los instrumentos emitidos por el artículo 1º de la presente y que obran como Anexo a la presente.

Art. 6º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Doctor Miguel Alberto KIGUEL, al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, o al Director de Administración de la Deuda Pública, Contador Jorge Nicolas AMADO, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar las operaciones referidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS PARA LA COLOCACION DE LOS "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLE"

1) La Pequeñas y Medianas empresas que deseen adquirir los instrumentos que garantizarán las reestructuraciones de deuda, de acuerdo a lo establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en la Comunicación Nº 34.707 de fecha 24 de junio de 1999 y las Comunicaciones "A" Nº 2935, Nº 2936 y 2937 de fecha 25 de junio de 1999, deberán dirigirse a través de una Entidad Financiera autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por nota a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO (Dirección de Administración de la Deuda Pública Atención: Lic. Alejandro Granieri).

2) Las notas de las Entidades Financieras, cuyos clientes ejerzan la opción mencionada en el punto 1), deberán detallar los deudores y el monto de la deuda involucrada en cada caso, revistiendo las mismas el carácter de declaración jurada y serán enviadas con copia al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

3) La Dirección de Administración de la Deuda Pública liquidará la operación al quinto día hábil de presentada la nota mencionada, mediante acreditación de los títulos en la CENTRAL DE REGISTRACIONES Y LIQUIDACIONES (CRYL) previa verificación de la transferencia de los fondos correspondientes en la cuenta del TESORO NACIONAL en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

4) La Dirección de Administración de la Deuda Pública informará a la Tesorería General de la Nación las transferencias de los bonos y el ingreso de los fondos correspondientes.

5) el valor capitalizado por cada USD 100 de valor nominal para cada fecha de inicio de período anual (días 11 de agosto de cada año hasta su vencimiento) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$P_t = (1+r) * P_{t-1}$

Donde P_t: valor capitalizado al inicio del período anual corriente (t)

P_{t-1}: valor capitalizado al inicio del período anual anterior (t-1)

r: tasa de interés aplicable

Por ejemplo para el bono a 20 años de plazo, para el día 11 de agosto de 2000, $P_{2000} = 1.1166842 * P_{1999} = 111.668420$; análogamente para el 11 de agosto de 2001, $P_{2001} = 1.1166842 * P_{2000} = 124.698360$ y así sucesivamente.

Para las fechas intermedias entre dos fechas de inicio de período anual, la fórmula a aplicar será:

$P_{t,i} = P_t * (1 + (r * n/s)$

Donde $P_{t,i}$: valor capitalizado para la fecha i del período t

n: número de días corridos entre el inicio del período t y la fecha i del período t

s: número de días corridos del período t (365 o 366)

Por ejemplo, el valor capitalizado para el bono a 20 años correspondiente al 13 de agosto de 1999 será:

$P_{1999,13ago} = P_{1999} * (1 + (0.1166842 * n/s);$

$P_{1999,13ago} = 100 * (1 + (0.1166842 * 2/366) = 100.063762.$

Los precios de colocación para cada instrumento posteriores a la fecha de emisión y por cada USD 100 de valor nominal, serán iguales a los valores capitalizados a la fecha efectiva de liquidación que surjan de la aplicación de las fórmulas antes expuestas multiplicados por un coeficiente H_j que reflejará las variaciones en las condiciones de mercado. El subíndice j denotará el plazo inicial anual de cada una de las emisiones. Así, tendremos que j = 5 ó 10 ó 15 ó 20.

Los mencionados coeficientes se fijarán trimestralmente a partir de la fecha de emisión, siendo los valores de H_5, H_{10}, H_{15} y H_{20} para el primer trimestre iguales a 1 (uno). La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, a través de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, informará los coeficientes a aplicar en cada trimestre.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PARQUE AUTOMOTOR

Resolución 571/99

Créase el Registro de Empresas de Recepción, Desguace y Destrucción de Vehículos del Régimen de Renovación del Parque Automotor, que funcionará en el ámbito de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria. Requisitos para la inscripción en el Registro.

Bs. As., 12/8/99

VISTO el Expediente Nº 060-006389/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999 y el Decreto Nº 397 del 22 de abril de 1999 se instauró un nuevo Régimen de Renovación del Parque Automotor, que tiende a complementar la renovación del parque, con efectos positivos sobre la seguridad activa y pasiva de los vehículos y la protección del medio ambiente.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 35/99 exige como requisitos, para acceder al beneficio del régimen, la baja del vehículo usado de más de DIEZ (10) años de antigüedad del Registro Seccional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y la entrega del mismo a los centros habilitados para el desguace y la destrucción.

Que resulta conveniente a la operatoria del Régimen de Renovación del Parque Automotor la creación de un registro abierto de empresas que presten el servicio de recepción, desguace y destrucción de los vehículos usados que sean dados de baja.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 35/99 y el artículo 3º del Decreto Nº 208 de fecha 12 de marzo de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro de Empresas de Recepción, Desguace y Destrucción de Vehículos del Régimen de Renovación del Parque Automotor, creado por el Decreto Nº 35/99 y sus modificatorios, que funcionará en el ámbito de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, de la Dirección Nacional de Industria, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Art. 2º — Para solicitar su inscripción en el Registro las empresas deberán cumplir con las exigencias previstas en el Anexo I que, con DOS (2) fojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Las empresas deberán realizar un depósito en garantía de la operatoria por un importe de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), bajo la forma y condiciones que establezca la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, y comunicar a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, las tarifas que deberán abonar los titulares de los Certificados de Desguace y Destrucción que requieran sus servicios.

Art. 4º — La empresa deberá recibir los vehículos que entreguen los titulares de los Certificados de Desguace y Destrucción, verificando que cada vehículo cuente con el respectivo Certificado de Desguace y Destrucción emitido por el Registro Seccional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, donde conste la baja registral, que se cumplen las condiciones de integridad del vehículo que establece el artículo 1º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 81 de fecha 12 de febrero de 1999, que el número de motor y chasis coincida con el designado en el Certificado de Desguace y Destrucción. En caso que dichos números sean de imposible verificación, controlará que en el Certificado se encuentre especificada dicha circunstancia, mediante la Declaración Jurada que se encuentra inserta en el mismo, con la firma del titular de dominio debidamente certificada.

En los casos en que se verifique el cumplimiento de las condiciones descriptas, la empresa intervendrá el Certificado de Desguace y Destrucción, dejando constancia de haber recibido el vehículo. El certificado intervenido deberá entregarse al beneficiario dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la recepción del vehículo. Si se verificara que el vehículo no cumple las condiciones, la empresa deberá rechazar el ingreso del automotor, sin suscribir el certificado. Dentro de los CINCO (5) días corridos de producido el rechazo, deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA el número de certificado rechazado y las razones del mismo.

Art. 5º — Las empresas inscriptas en el Registro de Empresas de Recepción, Desguace y Destrucción de Vehículos del Régimen de Renovación del Parque Automotor y autorizadas por esta Secretaría, deberán prestar el servicio en forma continua e ininterrumpida. Cada DOS (2) años la empresa podrá optar por cesar en la prestación del servicio. Las comunicaciones de cese deberán presentarse ante la Dirección de Aplicación de la Política Industrial con una anticipación de SEIS (6) meses al vencimiento de cada período bienal. La falta de comunicación en término implicará la obligación de la empresa de mantener la continuación del servicio durante los próximos DOS (2) años y así sucesivamente.

Art. 6º — El incumplimiento de las condiciones previstas en la presente resolución dará lugar a la ejecución del importe depositado en garantía.

Art. 7º — Las empresas integrantes del Registro de Empresas de Recepción, Desguace y Destrucción de Vehículos del Régimen de Renovación del Parque Automotor y autorizadas por esta Secretaría, deberán realizar el desguace y la destrucción de los vehículos mediante el procedimiento descripto en el ANEXO II que, en DOS (2) fojas, forma parte integrante de la presente resolución. La destrucción del vehículo será total, quedando expresamente prohibida la reutilización del mismo y de sus partes y piezas, por sí o por medio de terceros.

Art. 8º — La constancia de inscripción en el Registro creado en el artículo 1º se formalizará mediante UN (1) certificado que emitirá la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Art. 9º — Las empresas inscriptas en el Registro creado en el artículo 1º de la presente resolución, sólo se encontrarán facultadas para comenzar a operar en la intervención del Certificado de Desguace y Destrucción, una vez que efectivicen el depósito previsto en el artículo 3º de la presente y obtenga una autorización mediante acto expreso de esta Secretaría.

Art. 10. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de esta Secretaría, para que instrumente los mecanismos idóneos, dictando las normas complementarias que fueran necesarias para la operatoria que se establece en la presente.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO

Primero: Estar constituida bajo la forma de Sociedad Anónima; Segundo: Contar con un Patrimonio Neto no inferior a QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000); Tercero: Contar con un establecimiento industrial para realizar el desguace y destrucción de los vehículos, informando los equipos y maquinarias disponibles; prensas o cizalas móviles o fijas, grúas y pulpos hidráulicos, tractoelevadores, y equipos de oxicorte y otros elementos; Cuarto: Presentar una Certificación de un Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad de la planta de desguace y destrucción, según norma reconocida por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) emitido por un Ente Certificado Acreditado; Quinto: Especificar las ciudades del país en que la empresa ofrecerá la prestación del servicio y detallar el modo en que se realizará el servicio de recepción de vehículos: en centros de recepción propios o contratados a terceros; en caso de que la recepción se haga en centros o locales propios, deberá acompañarse copia autenticada por Escribano Público del título de propiedad y el detalle de la organización funcional y administrativa cada centro; en caso que el servicio fuera contratado a terceros, se acompañará copia autenticada por Escribano Público del contrato y el detalle de la organización funcional y administrativa del mismo; Sexto: Notificación de un compromiso de cumplimiento de la legislación nacional, provincial y municipal actual y la que la sustituya o modifique en el futuro, que demande la prestación del servicio de recepción, desguace, descontaminación y destrucción de los vehículos, como así también con relación a lo dispuesto en las normas que regulan el transporte interprovincial, a fin de trasladar los vehículos afectados a la operatoria hasta el establecimiento de desguace y destrucción; Séptimo: Presentación de constancia de inscripción como Generador de Residuos Especiales, o equivalente, en el organismo jurisdiccional competente en la materia; Octavo: presentación de la nómina de integrantes del Directorio y la Sindicatura, así como del cuerpo gerencial.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCION

El prestador transportará el vehículo completo hasta el Centro de Desguace y Destrucción y procederá a transformarlo en un insumo para la fabricación de acero.

El proceso deberá observar las siguientes etapas:

a. - DESCONTAMINACION: Antes de realizar la destrucción del vehículo, el mismo deberá ser descontaminado, en particular se deberá retirar:

— batería: Se procederá al corte de los conductores eléctricos que la vinculan al vehículo, desmontando las mismas. Las baterías retiradas se colocarán sobre tarimas, enviándola luego a empresas que procederán a la recuperación o disposición de sus componentes.

— aceites: El vehículo se ubicará sobre una fosa o será elevado para permitir el drenaje del aceite, el que será depositado en tanques adecuados, para luego ser enviados a instalaciones de recuperación o eliminación.

— combustible: Serán evacuados mediante perforación de los tanques, almacenándolos separadamente según su tipo, en recipientes adecuados a tal fin. Estos combustibles serán reutilizados internamente en la empresa o serán enviados a instalaciones de recuperación o eliminación.

b. - DESGUACE: El proceso de desguace consistirá en extraer los elementos contenidos en los vehículos, que puedan afectar la calidad de la chatarra producida. Estos elementos se extraerán mecánicamente, previo a la compactación del vehículo.

c. - COMPACTACION: Una vez realizado el proceso de descontaminación y desguace se procederá a la compactación.

El compactado de estos vehículos se realizará con una prensa con la cual se procederá al prensado y compactación del vehículo.

El producto obtenido será un cubo de aproximadamente UN (1) metro cúbico de volumen que será utilizado como materia prima en la fabricación de aceros.

Alternativamente el vehículo podrá ser prensado y cizallado en la prensa-cizalla, obteniendo como producto chatarra procesada que será utilizada como materia prima en la fabricación de aceros.

En el caso de vehículos de gran porte se procederá al dimensionamiento de los mismos mediante la utilización de equipos de oxicorte adecuados a tal fin.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 730/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el Expediente Nº 5661/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual KEYTEL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a KEYTEL S.A., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 724/99

Asignación de Códigos de Puntos de Señalización Internacionales a las empresas Compañía de Teléfonos del Plata S.A. y Compañía de Telecomunicaciones Integrales S.A.

Bs. As., 11/8/99

VISTO lo tramitado en el Expediente 8822/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Fundamentales.

Que mediante Resolución SC Nº 47/97 de esta Secretaría de Comunicaciones, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional.

Que por las Resoluciones SC 88/99 y SC 89/99 se otorgó licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional y el Servicio de Transmisión de Datos internacional y Télex Internacional a las empresas COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A. y COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. respectivamente.

Que estas empresas, han solicitado la asignación de Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Que en vista de que ambas empresas se encuentran en la etapa inicial del desarrollo de sus redes de comunicaciones internacionales, se ha considerado conveniente que la cantidad de CPSI a asignar sea de 3 códigos para cada una de las mismas.

Que la cantidad de Códigos de Puntos de Señalización a asignar permitirá a las citadas empresas identificar unívocamente sus Puntos de Señalización y de Transferencia de Señalización, que requieren de estos códigos, para encaminar las comunicaciones internacionales.

Que ha tomado la intervención del organismo jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la Empresa COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. los Códigos de Puntos de Señalización Internacionales (CPSI) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asígnase a la Empresa COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A. los Códigos de Puntos de Señalización Internacionales (CPSI) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACION INTERNACIONAL (CPSI)

1 - COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A.

Se asignan 3 Códigos de Puntos de Señalización Internacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

7-045-0
7-045-1
7-045-2

2 - COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A.

Se asignan 3 Códigos de Puntos de Señalización Internacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

7-045-4
7-045-5
7-045-6

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 723/99

Déjase sin efecto una numeración asignada a Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. a través de la Resolución Nº 2233/98. Asignación de numeración para Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el expediente Nº 8807/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que los prestadores TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. y el operador independiente COOPERATIVA TELEFONICA MARIANO ACOSTA LTDA. han solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que a solicitud de la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. corresponde dejar sin efecto numeración que había sido otorgada a la misma a través de la Resolución S.C. Nº 2233/98.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos de los prestadores, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la numeración asignada a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. a través de la Resolución S.C. Nº 2233/98, según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP).

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5321ghij	10.000

ANEXO II

COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5321ghij	10.000
LA PLATA	221	432ghij	10.000

COOPERATIVA TELEFONICA MARIANO ACOSTA LTDA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MARIANO ACOSTA	220	498ghij	10.000

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
COIHAIQUE	2903	4906ij	100
PASO HUEMULES	2903	4907ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 727/99

Asígnase numeración para el Servicio de Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card a Compañía de Teléfonos del Plata S. A.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el expediente Nº 7691/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución SC Nº 89/99 se otorgó licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional a la COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S. A.

Que el mencionado operador ha solicitado numeración para la prestación del servicio suplementario denominado Servicio de Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Que mediante Resolución SC Nº 1822/98 se asignó el Indicativo de Servicio no Geográfico 823 para la prestación del Servicio de Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10000) números al operador es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S. A. la numeración que se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente, para el Servicio de Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alejandro B. Cima.

ANEXO I

1 — Numeración asignada a la COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S. A.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
TARJETA DE LLAMADAS A CREDITO O CALLING CARD	10000	823	321ghij

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 728/99

Asígnase numeración para un Servicio de Cobro Revertido Automático a Compañía de Teléfonos del Plata S. A.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el expediente Nº 7692/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución SC Nº 89/99 se otorgó licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional a la COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S. A.

Que el mencionado operador ha solicitado numeración para la prestación del servicio suplementario denominado Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10000) números al operador es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S. A. la numeración que se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente, para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alejandro B. Cima.

ANEXO I

1 — Numeración asignada a la COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S. A.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	10000	800	321ghij

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 726/99

Asígnase numeración no Geográfica, para el Servicio de Cobro Revertido Automático, a operadores independientes.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el expediente Nº 8811/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que los operadores independientes COOPERATIVA MARIANO ACOSTA LTDA., COOPERATIVA TELEFONICA DE FUNES LTDA, COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LTDA, COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VIVIENDA CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE MURPHY LTDA, COOPERATIVA TELEFONICA MARIA JUANA LTDA., COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MARIA IGNACIA LTDA, COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS EPUYEN LTDA, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GARMA LTDA, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LTDA, COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA DE LAS ROSAS LTDA, COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES EL BOLSON LTDA, COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE DIEGO DE ALVEAR LTDA., COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LTDA, COOPERATIVA DE AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LTDA, COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA PUEBLO CAMET, COOPERATIVA ELECTRICA RURAL LTDA DE TODD y COOPERATIVA DE PROVISON DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL-CO LTDA. han solicitado numeración para ser utilizada para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de CIEN (100) números a cada uno de los operadores es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades de los peticionantes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a operadores independientes la numeración no Geográfica que se indica en el Anexo I que forma parte de la presente, para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Servicio de Cobro Revertido Automático

PRESTADOR	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
COOPERATIVA DE AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LTDA	800	11135ij	100
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE DIEGO DE ALVEAR LTDA	800	11133ij	100
COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MARIA IGNACIA LTDA	800	11106ij	100
COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET	800	11136ij	100
COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VIVIENDA CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE MURPHY LTDA	800	11104ij	100
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GARMA LTDA	800	11108ij	100
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITOS Y VIVIENDA CUTRAL CO LTDA	800	11138ij	100
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LTDA	800	11109ij	100
COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE EPUYEN LTDA	800	11107ij	100
COOPERATIVA ELECTRICA RURAL LTDA DE TODD	800	11137ij	100
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA DE LAS ROSAS LTDA	800	11110ij	100
COOPERATIVA TELEFONICA DE FUNES LTDA	800	11102ij	100
COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIO PUBLICO Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA	800	11134ij	100
COOPERATIVA TELEFONICA MARIA JUANA LTDA	800	11105ij	100
COOPERATIVA TELEFONICA MARIANO ACOSTA LTDA	800	11101ij	100
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES EL BOLSON LTDA	800	11132ij	100
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LTDA	800	11103ij	100

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 947/99

Apruébanse nuevos valores del Cuadro Tarifario de “EDELAP S. A.”.

Bs. As., 11/8/99

VISTO: el Expediente ENRE Nº 7041/99, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa “EDELAP S. A.”, aplicable al trimestre que comienza el 1º de agosto de 1999 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Invierno para el período agosto 1999-octubre 1999, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía Nº 402/99 del 23 de julio de 1999;

Que el cuadro Tarifario presentado por “EDELAP S. A.” no coincide con el cálculo realizado por el Organismo;

Que “EDELAP S. A.” incorpora como costo de transporte en el mercado a término para el trimestre agosto-octubre 1999 el costo de transporte habido en el período febrero-abril 1999 actualizado a la fecha tomando la tasa de interés activa para descuento de documentos del Banco de la Nación;

Que la solicitud realizada por “EDELAP S. A.” se aparta de los criterios y metodología de cálculo utilizados hasta el presente por lo que requiere de un análisis conceptual y metodológico que permitan determinar el correcto traslado del mencionado costo a la tarifa;

Que dada la premura con la que debe ser resuelto el nuevo cuadro tarifario de la distribuidora, la definición conceptual y metodológica del traspaso a tarifa del los cargos variables de transporte por la energía en el mercado a término se realizará de forma tal de comenzar su implementación en el trimestre noviembre 1999-enero 2000;

Que corresponde la adecuación del precio del contrato entre “CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A.” y “EDELAP S. A.” según lo determinado en las Resoluciones ENRE Nº 25/94 y 43/94;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la distribuidora “EDELAP S.A.”.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDELAP S. A.” con las modificaciones efectuadas al mismo por el organismo, contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de agosto de 1999.

Art. 2º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente resolución “EDELAP S. A.” deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 3º — Notifíquese a “EDELAP S. A.” y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Ester B. Fandiño. — Juan C. Derobertis. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Ago 99	**Edelap**
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4.01	$/bim.
Cargo Variable	0,078	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	14,62	$/bim.
Cargo Variable	0,043	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,04	$/bim.
Cargo Variable	0,101	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo fijo	52,40	$/bim.
Cargo Variable	0,072	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	143,16	$/bim.
Cargo Variable	0,049	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,061	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7,40	$/kW-mes
Cargo Variable	0,056	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	7,84	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,28	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,040	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,033	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,029	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4,48	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,92	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,038	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,031	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,027	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,33	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,44	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,026	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edelap**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.154	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.282	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,50	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,70	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,27	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.790	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.921	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,53	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,08	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,84	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	639	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	439	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,98	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,81	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,72	$/MWh

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/08/99

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,05
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	30,55
Tarifas 2 y 3		$	80,85

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/08/99

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	61,50
- Subterráneas	$	191,10
- Aéreas Trifásicas	$	116,40
- Subterráneas Trifásicas	$	292,10

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	161,45
- Subterráneas	$	519,45
- Aéreas Trifásicas	$	284,45
- Subterráneas Trifásicas	$	537,00

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)
Vigente a partir del 01/08/99

CVT	Pico	$/MWh	0,92
CVT	Resto	$/MWh	7,34
CVT	Valle	$/MWh	8,86

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 661/99

Norma relativa al traslado de mercaderías desde el lugar de la descarga hasta el de su almacenamiento.

Bs. As., 17/8/99

VISTO los controles establecidos por la Ley 22.415 para el traslado de mercaderías desde el lugar de la descarga hasta el de su almacenamiento, y

CONSIDERANDO:

Que su Artículo 195 establece que la operación citada en el VISTO debe realizarse con la custodia del Servicio Aduanero, facultando a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para establecer las excepciones a dicho control.

Que encontrándose vinculadas esencialmente tales excepciones a la información contenida en la solicitud de traslado, corresponde establecerlas expresamente de acuerdo con el nivel de detalle de la mercadería consignado en dicha solicitud.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El traslado de mercaderías desde el lugar de la descarga hasta el de su almacenamiento, quedará exceptuado de la custodia aduanera cuando la solicitud se presente con la declaración detallada de la mercadería.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior también será de aplicación a las operaciones de traslado exceptuadas expresamente de la declaración detallada en la norma que establezca dicho detalle.

Art. 3º — El traslado de mercaderías cuya solicitud no reúna las condiciones establecidas en los artículos precedentes, quedará sujeto a la custodia del Servicio Aduanero y al control del peso de los bultos para el caso de cargas sueltas o de los Contenedores, a través de balanzas habilitadas por la Aduana de Registro de la Solicitud de Traslado.

Art. 4º — La presente estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.



DISPOSICIONES

Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 19/99

Exceptúase del requisito de inspección de preembarque a mercadería comprendida en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, siempre que correspondan a obras de arte, objetos para colección y las antigüedades mayores de cien años.

Bs. As., 12/8/99

VISTO el Expediente Nº 020-001709/99 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Decreto Nº 477 de fecha 22 de mayo de 1997, que aprueba el Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las obras de arte, los objetos para colección y las antigüedades mayores de CIEN (100) años, dada su naturaleza y en virtud de su dimensión cultural, son favorecidas en nuestro país y en la mayoría de los países del mundo con tratamientos diferenciales, tendientes a eliminar los trámites innecesarios y facilitar la libre circulación del resto de los productos.

Que resulta eficaz política cultural el incremento de la difusión y el conocimiento de las obras de arte, los objetos para colecciones y las antigüedades mayores de CIEN (100) años, agilizando y dinamizando un sector de la actividad comercial, que tiene por objeto, la transacción sobre bienes cuyo valor y significado artístico se encuentran universalmente admitidos.

Que teniendo en cuenta estas especiales y únicas características de las obras de arte, los objetos para colección y las antigüedades mayores de CIEN (100) años, se hace necesario generar en los distintos ámbitos, las condiciones que faciliten su ingreso al patrimonio cultural nacional.

Que este ha sido el fundamento del Poder Legislativo para apoyar y promover la Circulación Internacional de Obras de Arte, a través del dictado de la Ley Nº 24.633, que a partir de una concepción de amplia libertad en esta materia, a través del establecimiento de exenciones de diversa naturaleza, simplificación de trámites y abreviación de plazos.

Que las obras de arte comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 24.633, están exentas del pago de todo recargo y/o tasa aduanera o portuaria, incluyendo las tasas por servicios estadísticos y por almacenaje, el impuesto sobre los fletes y los gastos consulares.

Que las obras y objetos para colecciones que presenten un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, numismático y filatélico y los objetos de antigüedad mayor de CIEN (100) años, no incluidos en el artículo 1º de la Ley Nº 24.633, poseen un valor

cultural de idénticas características a aquellos por esta norma alcanzados, por lo que no corresponde un tratamiento distinto en cuanto a la aplicación del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

Que en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) establecida en el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995, Anexo I, los objetos de arte o colección y antigüedades se encuentran comprendidas en las posiciones arancelarias que enumera el Capítulo NOVENTA Y SIETE (97).

Que las obras de arte, los objetos para colecciones y las antigüedades mayores de CIEN (100) años, se encuentran sometidas a las competencias que las normas vigentes atribuyen al servicio aduanero, normas que no son reemplazadas, ni limitadas por la intervención de las empresas de inspección, como se expresa en el Decreto Nº 477 de fecha 22 de mayo de 1997, Anexo I, inciso b), apartado II.

Que las obras de arte, los objetos para colecciones y las antigüedades mayores de CIEN (100) años, son objetos únicos, no producidos en serie ni industrialmente, cuya manipulación en lugares inadecuados podría ocasionar daños irreparables a dichas obras.

Que para la determinación del valor y las características de estas piezas es necesario contar con conocimientos especiales, que no son los que se utilizan habitualmente cuando se realiza la inspección de preembarque de importaciones.

Que de acuerdo a los considerandos del Decreto Nº 477 de fecha 22 de mayo de 1997, las motivaciones de la aplicación de esta norma son para verificar operaciones comerciales con mercaderías importadas de muy distinta complejidad, cantidad, volúmenes económicos y calidad, de aquellas que se realizan al importar obras de arte, los objetos para colecciones y las antigüedades mayores de CIEN (100) años.

Que en consecuencia, corresponde excluir del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones a las obras de arte, los objetos para colecciones y las antigüedades mayores de CIEN (100) años.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución Nº 58 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 22 de enero de 1999.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DEL PROGRAMA DE INSPECCION
DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Exceptúase del requisito de inspección de preembarque a la mercadería comprendida en las posiciones arancelarias: 9701.10.00, 9701.90.00, 9702.00.00, 9703.00.00, 9704.00.00, 9705.00.00, 9706.00.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), siempre que correspondan a obras de arte, objetos para colección y las antigüedades mayores de CIEN (100) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto Rezk.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 900/99

Apruébase un formulario para la confección de las Declaraciones Juradas de Conformidad de Producto establecidas por el Anexo II de la Resolución Nº 92/98-SICYM.

Bs. As., 12/8/99

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 establece, para los responsables de la comercialización en el país de equipamiento eléctrico de baja tensión, la posibilidad de cumplir con sus exigencias, durante una primera etapa de su aplicación, mediante la presentación de una Declaración Jurada de Conformidad de Producto.

Que la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 499, del 28 de abril de 1999, permite la continuidad de la comercialización de productos eléctricos respaldados por Declaraciones Juradas de Conformidad, agregando a ellas pruebas fehacientes de haber completado la totalidad de los pasos previos para la obtención de la respectiva certificación.

Que resulta necesario facilitar el manejo y registro de la información a presentar por parte de los responsables de dichas presentaciones, así como asegurar la confiabilidad de los datos que la integren.

Que el artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 524, del 20 de agosto de 1998, faculta a esta Dirección Nacional a dictar las medidas necesarias para la implementación del régimen de certificación obligatoria de las condiciones de seguridad en que se comercializa el equipamiento eléctrico de baja tensión.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el formulario en dos secciones, "A" y "B", que en TRES (3) planillas y como ANEXO I forma parte de la presente Resolución, para la confección de las Declaraciones Juradas de Conformidad de Producto establecidas por el ANEXO II de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98.

Las declaraciones mencionadas serán presentadas ante esta Dirección Nacional en DOS (2) ejemplares de cada una de las secciones, uno de los cuales será conservado por este organismo y el otro, previa verificación, devuelto al presentante debidamente conformado.

Además será entregada una versión grabada en soporte magnético, coincidente con la impresa, la que podrá reunir en un mismo disquete el conjunto de las Declaraciones Juradas que se presenten simultáneamente.

Las declaraciones mencionadas deberán reunir los requisitos establecidos mediante las Disposiciones de esta Dirección Nacional Nº 1009, del 13 de agosto de 1998, Nº 12, del 5 de enero de 1999 y Nº 499, del 28 de abril de 1999.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial .

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

Dirección de Lealtad Comercial

Nº 20-20202020-2/A01

A. Datos del fabricante o importador

Los datos proporcionados en esta Sección A tienen carácter de declaración jurada y deberán ser certificados por Escribano Público.

En presentaciones sucesivas, se podrá acompañar copia del presente, sellado por la D.I.C. Los firmantes se comprometen a comunicar cualquier cambio en la información aquí detallada, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se produjo el cambio, mediante una nueva presentación del presente formulario.

Nombre o Razón Social del Fabricante o importador

Domicilio legal en la República Argentina

Teléfonos y fax

CUIT - Nº Registro importador/exportador

Nombre y apellido de los apoderados legales

Cargos de los apoderados legales

Tipo y número de documento de identidad

Manifiesto en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verificare que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

Lugar y fecha:

Firma (s)

Nombre y apellido del Escribano Público Interviniente

Matrícula y Consejo/Colegio certificada por el Colegio de Escribanos

Imprimir dos ejemplares; uno para la Dirección de Lealtad Comercial, que se acompañará con el disquete conteniendo la información utilizada para emitir el presente formulario, y otro para el declarante, que será sellado por la Dirección.

Dirección de Lealtad Comercial

Nº 20-20202020-2/B0001/00

Número y tema de la Resolución S.I.C. y M. que conforma:

B. Datos del producto o familia de productos

1. País de origen:
2. Posición arancelaria: 3. Cert. embarque:
4. Características nominales del producto:

5. Marca comercial:

6. Modelo y/o código y Número de serie y/o código:

7. Dirección del lugar de fabricación o depósito del producto declarado:

8. Normas a la que responde el producto:

Norma Título Año/Edición

9. Lista e identificación de los documentos técnicos en que se basa la declaración:

10. Organismos de evaluación intervinientes:

11. Datos de la partida importada:

Manifiesto en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verificare que la información contenida en el presente formulario y los documentos que lo acompañan es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

El producto descripto en la presente cumple con los REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD, según el Anexo I de la Resolución que corresponda.

Todos los productos fabricados o importados bajo la presente declaración, responden a la descripción anterior.

1. Nombre, apellido, cargo, tipo y número documento identidad apoderado legal

2. Cargo

3. Lugar y fecha:

4. Firma apoderado legal

Declaro (Declaramos) bajo mi (nuestra) responsabilidad técnica, que los elementos de respaldo de la presente declaración son veraces y suficientes para presumir la conformidad del producto identificado en el presente, con los REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD, según el Anexo de la Resolución que corresponda.

5. Nombre y apellido, del responsable técnico

6. Tipo y número documento, del responsable técnico

7. Número de matrícula y Consejo Profesional del responsable técnico

8. Lugar y fecha:

9. Firma responsable técnico

Se deberá adjuntar la certificación de matrícula del ingeniero interviniente como responsable técnico por el consejo profesional correspondiente.

10. Entidad certificadora interviniente

11. Fecha, firma y sello entidad

Consultar si corresponde llenar ítems 5/9 y 10/11 para este producto.

Imprimir dos ejemplares; uno para la Dirección de Lealtad Comercial, que se acompañará con el disquete conteniendo la información utilizada para emitir el presente formulario, y otro para el declarante, que será sellado por la Dirección.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4249/99

Establécese el Segundo Patrón Nacional de Heparina de Origen porcino para valoración biológica, fraccionado en ampollas.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-1148/99-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la potencia del Primer Patrón Nacional de Heparina de Origen Porcino para valoración biológica, establecido en 1977, decayó considerablemente.

Que es necesario su reemplazo dada la cantidad de especialidades medicinales que se comercializan en el país con dicho principio activo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha dirigido la preparación y calibración del Segundo Patrón Nacional de Heparina de Origen Porcino para valoración biológica.

Que la heparina de origen porcino se disolvió en agua para inyectable y se fraccionó en ampollas, con un contenido aproximado de 1,2 ml por ampolla.

Que por Disposición (ANMAT) nº 4776/96, se establece que todas las especialidades medicinales que contengan como principio activo HEPARINA SODICA y HEPARINA CALCICA deberán expresar la potencia del producto en Unidades Internacionales.

Que el Segundo Patrón Nacional de Heparina de Origen Porcino fue valorado contra el IV Patrón Internacional 82/502, mediante un estudio colaborativo, con la intervención de doce (12) participantes, empleando cinco (5) métodos y realizándose 79 ensayos.

Que la potencia basada en las combinaciones de los resultados obtenidos fue estimada en 1010 Unidades Internacionales por mililitro (U.I./ml).

Que el Segundo Patrón Nacional de Heparina de Origen Porcino, simultáneamente también fue valorado contra el V Patrón Internacional 97/578, empleando tres (3) métodos y no encontrándose variación en la asignación de la potencia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONALDE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el Segundo Patrón Nacional de HEPARINA DE ORIGEN PORCINO para valoración biológica, fraccionado en ampollas con un contenido aproximado de 1,2 ml por ampolla y 1010 U.I./ml.

Art. 2º — Tómase conocimiento que las ampollas del Segundo Patrón Nacional de HEPARINA DE ORIGEN PORCINO se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañadas por una hoja de información técnica resumida.

Art. 3º — Anótese; Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 899/99

Prorrógase el comienzo de la vigencia de la Resolución Nº 92/98-SICYM para todos los materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a los 50 volts., y para aquellos materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para ser utilizados con una corriente nominal que exceda los 63 amperes.

Bs. As., 12/8/99

VISTO las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 524, del 20 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de seguimiento y control de la aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 demanda importantes recursos humanos y técnicos asignados a esta Dirección Nacional.

Que este organismo es también autoridad de aplicación de otros regímenes de certificación obligatoria de condiciones de seguridad de diversos productos de consumo masivo.

Que resulta necesario otorgar prioridad a las condiciones en que se comercializan los productos eléctricos destinados a consumidores no idóneos en la materia.

Que la confiabilidad del régimen en vigencia, luego de un año de aplicación, hace aconsejable limitar los casos en que pueda utilizarse la facilidad del despacho de las mercaderías importadas sin derecho a uso.

Que para otorgar mayor seriedad a dicha operatoria resulta conveniente contar con la información fehaciente de parte de la entidad certificadora reconocida interviniente.

Que se hace necesario contemplar la situación de los productos cuya comercialización se discontinúa con anterioridad al ingreso a la etapa definitiva de aplicación del régimen mencionado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 524/98.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 18 de agosto del 2000 el comienzo de la vigencia de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 para todos los materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a los CINCUENTA (50) volts. Igual tratamiento se otorgará a aquellos materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para ser utilizados con una corriente nominal que exceda los SESENTA Y TRES (63) amperes.

A partir de la fecha indicada los responsables de su fabricación o importación deberán acreditar ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR el cumplimiento de la respectiva etapa de aplicación del régimen mencionado, vigente a esa fecha para los productos que comercialicen.

Art. 2º — En los casos en que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, verifique la falta de cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98, podrá autorizar el libramiento de la respectiva mercadería sin derecho a uso, esto es intervenida en los términos de la Ley Nº 22.802, a efectos de su regularización por parte del importador.

Para que ello ocurra, el importador deberá informar a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, en carácter de declaración jurada, la cantidad y tipo de mercadería, su país de origen, el domicilio del lugar donde permanecerá depositada hasta su regularización, y la identificación de la entidad certificadora y laboratorio reconocidos intervinientes.

A la presentación mencionada deberá agregarse una nota del organismo de certificación reconocido interviniente, en la que dé cuenta del ingreso de la respectiva solicitud de certificación y del cumplimiento por parte del responsable del producto de la totalidad de los pasos previos requeridos para la tramitación de la misma.

Dentro de los SESENTA (60) días corridos de retirada la mercadería en las condiciones aludidas, el importador deberá contar con la certificación exigible, debiendo acreditarlo ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, organismo que procederá a intervenir una copia de la misma para su presentación, por parte del importador, ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, lo cual permitirá la comercialización de la mercadería involucrada.

Art. 3º — Aquellos productos alcanzados por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 cuya producción o importación hubiera sido discontinuada con anterioridad a la respectiva fecha de vigencia de la tercera etapa de su aplicación, podrán continuar comercializándose respaldados por la certificación de tipo admitida en cumplimiento de su segunda etapa, de acuerdo a lo establecido por su ANEXO II, a condición de que sus fabricantes o importadores informen, en carácter de declaración jurada, a esta Dirección Nacional la última fecha de fabricación o importación de cada uno de ellos.

La presente autorización se extenderá por el término de UN (1) año a partir de la fecha que se hubiere comunicado.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobados por Resoluciones Nos 78/99 y 79/99 de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 1/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos).

Integran el Jurado los doctores Héctor G. Umaschi, Humberto M. González y Horacio R. Cattani (miembros titulares) y los doctores Francisco de las Carreras, Elsa M. Rodríguez Romero y Ricardo R. Gil Lavedra (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (25 de Mayo 256, de esa ciudad), en el horario de 7.30 a 12.30.

Plazo para la inscripción, en los lugares y horarios indicados: del 6 al 24 de septiembre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 14 de diciembre de 1999, a las 10 horas, en la ciudad de Paraná.

2) Concurso Nº 2/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut).

Integran el Jurado los doctores Carlos R. Ponce, Gabriel H. Salort y Patricia S. Ziffer (miembros titulares) y los doctores María T. Zoppi de Caballero, Jorge D. Correa y Ernesto E. Domenech (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (25 de Mayo 401, de esa ciudad), en el horario de 7.30 a 12.30.

Plazo para la inscripción, en los lugares y horarios indicados: del 6 al 24 de septiembre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 7 de diciembre de 1999, a las 10 horas, en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

3) Concurso Nº 3/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Ushuaia (Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Integran el Jurado los doctores Luis J. Vivas, Eduardo A. Cúneo y José L. Lazzarini (miembros titulares) y los doctores Juan L. Velázquez, Silvia C. Flores y Alfredo I. Saade (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (25 de Mayo 401, de esa ciudad), en el horario de 7.30 a 12.30.

Plazo para la inscripción, en los lugares y horarios indicados: del 6 al 24 de septiembre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 15 de febrero de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

4) Concurso Nº 4/1999. Dos (2) cargos de jueces de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Altántico Sur.

Integran el Jurado los doctores Lucrecia M. Rojas de Badaró, Norberto E. Spolansky y Rita Mill de Pereyra (miembros titulares) y los doctores Zulita E. Fellini Gandulfo, Diego A. Albornoz y Edmundo S. Hendler (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (25 de Mayo 401, de esa ciudad), en el horario de 7.30 a 12.30.

Plazo para la inscripción, en los lugares y horarios indicados: del 6 al 24 de septiembre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 22 de febrero de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

5) Concurso Nº 5/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Junín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los doctores Luis F. Miret, Pablo J. Antonello y Ana M. Cortés de Arabia (miembros titulares) y los doctores Enrique U. García Vitor, Camel R. Layún y Jorge E. Buompadre (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas, y en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Calle 8 entre 50 y 51, de esa ciudad), en el horario de 7.30 a 12.30.

Plazo para la inscripción, en los lugares y horarios indicados: del 1º al 22 de octubre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 1º de marzo de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

6) Concurso Nº 6/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Santa Fe (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los doctores Santiago B. Kiernan, Héctor B. Mendoza Peña y David Baigún (miembros titulares) y los doctores Julio M. Ojea Quintana, Elena B. Mendoza y María G. Cortázar (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas, en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Boulevard Oroño 940, de esa ciudad), en el horario de 7.30 a 12.30.

Plazo para la inscripción, en los lugares y horarios indicados: del 1º al 22 de octubre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 8 de febrero de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Santa Fe.

7) Concurso Nº 7/1999. Dos (2) cargos de jueces de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata (Provincia de Buenos Aires) y un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de la misma ciudad.

Integran el Jurado los doctores Octavio Cortés Olmedo, Hugo M. Sierra y Elpidio R. Monzón (miembros titulares) y los doctores José M. Meana, Salvador G. Podestá y Nelson R. Pessoa (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas, y en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Calle 8 entre 50 y 51, de esa ciudad), en el horario de 7.30 a 12.30.

Plazo para la inscripción, en los lugares y horarios indicados: del 6 al 24 de septiembre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 21 de diciembre de 1999, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

8) Concurso Nº 8/1999. Cuatro (4) cargos de jueces de primera instancia en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Nº 12, Nº 16 y Nº 23, de la Capital Federal.

Integran el Jurado los doctores Gabriel B. Chausovsky, Ana M. Las Heras y Mario D. Holand (miembros titulares) y los doctores Mario O. Boldú, Sonia L. Zilberberg y Gustavo Enz (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas.

Plazo para la inscripción, en los lugares y horarios indicados: del 1º al 22 de octubre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 28 de diciembre de 1999, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Juan M. Gersenobitz, Presidente

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1999.

e. 18/8 Nº 288.274 v. 20/8/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (E.N.A.B.I.E.F.), ente autárquico creado por el Decreto Nº 1383/96 en el ámbito de la Secret. de Obras Púb. y Transp. del Minist. de Ec. y Obras y Serv. Públicos, Presidencia de la Nación, comunica por dos días, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E.", llevará a cabo el remate Nº 10/99 por su cuenta y orden, con base los siguientes bienes: vagones de rezago aptos para diversos destinos (no apto para uso ferroviario), venta por unidad. Ubicados en las Pcias. de San Luis, Santa Fe, Mendoza y Córdoba. Al contado. Seña 20%. Comisión 10% más IVA s/la comisión. Remate sujeto a la aprobación del E.N.A.B.I.E.F., a efectuarse el día miércoles 8 de septiembre de 1999 a las 14:30 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, agosto 10 de 1999. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero Capital Nº 1690, fol. 162, L. 60 Pcia. Bs. As. Nº 14980, Fol. 60 L. 12.

e. 18/8 Nº 287.969 v. 19/8/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 15/07/99

1033 Obra Publicada — Form. M Nro. 2263 — Género: MUSICA — Título: EXTRAÑO TUS BESOS — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIT 20084672050 — Autor/Titular: CRISTIAN ALBER-

TO FERNANDEZ CUIT 20215633927 — Autor/Titular: PUBLISONG EDICIONES CUIT 20084672050 — Titular: PUBLISONG EDICIONES CUIT 20084672050 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 20215633927 — Observaciones: EJ 500 BS AS 1/7/99 / MCVO

1034 Obra Publicada — Form. M Nro. 2264 — Género: LETRA — Título: EXTRAÑO TUS BESOS — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIT 20084672050 — Autor/Titular: CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ CUIL 20215633927 —Titular: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 1/7/99 / MCVO

1035 Obra Publicada — Form. M Nro. 2261 — Género: MUSICA — Título: ESCONDETE CORAZON — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIL 20084672050 — Autor/Titular: CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ CUIL 20215633927 — Titular: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 1/7/99 / MCVO

1036 Obra Publicada — Form. M Nro. 2262 — Género: LETRA — Título: ESCONDETE CORAZON — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIL 20084672050 — Autor/Titular: CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ DNI 21563392 CUIL 20215633927 — Titular: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 1/7/99 / MCVO

1037 Obra Publicada — Form. M Nro. 2260 — Género: MUSICA — Título: CORAZON DE MADERA — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIL 20084672050 — Autor/Titular: FULVIO DARIO ZANCO CUIL 23182161039 — Autor/Titular: SERGIO DANIEL TORRES CUIL 23178766309 — Titular: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 1/7/99 /MCVO

1038 Obra Publicada — Form. M Nro. 2259 — Género: LETRA — Título: CORAZON DE MADERA — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIL 20084672050 — Autor/Titular: FULVIO DARIO ZANCO CUIL 23182161039 — Autor/Titular: SERGIO DANIEL TORRES CUIL 23178766309 — Titular: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 01/07/99 / MCVO

1039 Obra Publicada — Form. M Nro. 2257 — Género: MUSICA — Título: CORAZON SENTIMIENTO Y ALMA — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIL 20084672050 — Autor/Titular: WALTER EDUARDO MONTENEGRO CUIL 20161608255 — Titular: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 01/07/99 / MCVO

1040 Obra Publicada — Form. M Nro. 2258 — Género: LETRA — Título: CORAZON SENTIMIENTO Y ALMA — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIL 20084672050 — Autor/Titular: WALTER EDUARDO MONTENEGRO CUIL 20161608255 — Titular: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 01/07/99 / MCVO

1041 Obra Publicada — Form. M Nro. 2254 — Género: LETRA — Título: CADA VEZ CADA VEZ — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIL 20084672050 — Titular: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 01/07/99 / MCVO

1042 Obra Publicada — Form. M Nro. 2256 — Género: MUSICA — Título: CADA VEZ CADA VEZ — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIT 30556496214 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Titular: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 01/07/99 / MCVO

1043 Obra Publicada — Form. M Nro. 2252 — Género: LETRA — Título: SERA POSIBLE — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIL 20084672050 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 —Titular: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 01/07/99 / MCVO

1044 Obra Publicada — Form. M Nro. 2253 — Género: MUSICA — Título: SERA POSIBLE — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIL 20084672050 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 1/7/99 EJ. 500

1045 Obra Publicada — Form. M Nro. 2049 — Género: LETRA — Título: TUS MENTIRAS — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIL 20084672050 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 1/7/99

1046 Obra Publicada — Form. M Nro. 2048 — Género: MUSICA — Título: TUS MENTIRAS — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIL 20084672050 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 01/07/99

1047 Obra Publicada — Form. M Nro. 2045 — Género: MUSICA — Título: MUJERES MUJERES — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIL 20084672050 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 1/7/99

1048 Obra Publicada — Form. M Nro. 2047 — Género: LETRA — Título: MUJERES MUJERES — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIL 20084672050 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 1/7/99

1049 Obra Publicada — Form. M Nro. 2044 — Género: LETRA — Título: VEN A BAILAR — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIL 20084672050 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 1/7/99

1050 Obra Publicada — Form. M Nro. 2043 — Género: MUSICA — Título: VEN A BAILAR — Autor/Titular: OSVALDO RAGGIO CUIL 20084672050 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 1/7/99

1051 Obra Publicada — Form. M Nro. 2902 — Género: LETRA — Título: TABU — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 / MCVO

1052 Obra Publicada — Form. M Nro. 2904 — Género: LETRA — Título: ENGAÑA — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES CUIT 20134820889 — Editor: J J C EDICIONES CUIT 20134820889 — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 / MCVO

1053 Obra Publicada — Form. M Nro. 2906 — Género: LETRA — Título: PUENTE — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 / MCVO

1054 Obra Publicada — Form. M Nro. 2894 — Género: LETRA — Título: RIO BABEL — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 30677731431 — Titular: J J C EDICIONES CUIT 30677731431 — Editor: J J C EDICIONES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 / MCVO

1055 Obra Publicada — Form. M Nro. 2897 — Género: LETRA — Título: BEAUTIFUL — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 30677731431 — Titular: J J C EDICIONES CUIT 30677731431 — Editor: J J C EDICIONES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 / MCVO

1056 Obra Publicada — Form. M Nro. 2909 — Género: LETRA — Título: PERDONAR ES DIVINO — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 20134820889 — Autor/Titular: FLAVIO ETCHETO CUIT 20172196404 — Titular: J J C EDICIONES CUIT 30677731431 — Editor: J J C EDICIONES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 / MCVO

1057 Obra Publicada — Form. M Nro. 2899 — Género: LETRA — Título: VERBO CARNE — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES CUIT 20134820889 — Editor: J J C EDICIONES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 / MCVO

1058 Obra Publicada — Form. M Nro. 2907 — Género: LETRA — Título: RAIZ — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES CUIT 30677731431 — Editor: J J C EDICIONES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 / MCVO

1059 Obra Publicada — Form. M Nro. 2911 — Género: LETRA — Título: PASEO INMORAL — Autor/Titular: FRANCISCO BOCHATON DNI 22532747 — Titular: J J C EDICIONES CUIT 30677731431 — Editor: J J C EDICIONES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 / MCVO

1060 Obra Publicada — Form. M Nro. 2913 — Género: LETRA — Título: Y SI EL HUMO ESTA EN FOCO — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES CUIT 30677731431 — Editor: J J C EDICIONES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 / MCVO

1061 Obra Publicada — Form M Nº 2919 — Género: LETRA — Título: AQUI & AHORA (LOS PRIMEROS MINUTOS) — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI. — CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES. — CUIT 30677731431 — Editor: J J C EDICIONES. — CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/06/99/MCVO

1062 Obra Publicada — Form M Nº 2917 — Género: LETRA — Título: ALMA — Autor/Titular: FLAVIO ETCHETO. — CUIT 20172196404 — Titular: J J C EDICIONES. — CUIT 30677731431 — Editor: J J C EDICIONES. — CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/06/99/MCVO

1064 Obra Publicada — Form 6 Nº 223 — Género: LITERARIO — Título: COLECCION CUENTISIMOS — Contrato: 933845 — Autor/Titular: DIANA ALBALA (DIRECTORA) — CUIT 27179105751 — Titular: BOOKED SA — Editor: BOOKED SA/EDIZIONI CARTEDIT — Observaciones: BS AS 8/98 EJ 30000/AIB

1065 Obra Publicada — Form 6 Nº 226 — Género: LITERARIO — Título: COLECCION ZAFIRO — Contrato: 933846 — Autor/Titular: DIANA ALBALA (DIRECTORA). — CUIT 27179105751 — Editor: BOOKED SA/EDIZIONI CARTEDIT — Observaciones: BS AS 9/98 EJ 36000/AIB

1066 Obra Publicada — Form 6 Nº 66259 — Género: LITERARIO — Título: LAS CONFIGURACIONES DIDACTICAS UNA NUEVA AGENDA PARA LA ENSEÑANZA SUPERIOR — Contrato 856602 — Autor: EDITH LITWIN. — CUIT 23049676344 — Editor: EDITORIAL PAIDOS. — CUIT 33539659389 — Titular: EDITORIAL PAIDOS. — CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 2000 BS AS MARZO 1997

1067 Obra Publicada — Form 6 Nº 2926 — Género: ARTISTICO — Título: EL GRAN LIBRO DE LA ARGENTINA — Autor/Titular: MARIA ALEJANDRA CAMPOS SALVA. — CUIT 27183241112 — Editor: VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES SA — Titular: VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 360000/AIB

1068 Obra Publicada — Form 6 Nº 1031 — Género: LITERARIO — Título: TRATADO DE DERECHO PENAL — Autor/Titular: EUGENIO RAUL ZAFFARONI. — CUIT 23042995339 — Titular: EDIAR SA. — Editor: EDIAR SA. — CUIT 30525522381 — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 500/AIB

1069 Obra Publicada — Form 6 Nº 2325 — Género: PUBLICIDAD — Título: AIRE DE BUENOS AIRES 1999 ARGENTINA — Autor/Editor/ Titular: CARMEN GARCIA. — CUIL 27602428554 — Observaciones: EJ 5000 BUENOS AIRES 7/99

1071 Obra Publicada — Form 6 Nº 64375 — Género: LITERARIO — Título: FAMILIA E INCONSCIENTE — Autor/Titular: ISIDORO BERENSTEIN. — CUIT 20040779745 — Editor: EDITORIAL PAIDOS. — CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 2000 BS AS ENERO 1996 1 REIMPRESION

1072 Obra Publicada — Form 6 Nº 2938 — Género: CIENTIFICO — Título: INVESTIGACIONES SOBRE REFORMA DEL ESTADO MUNICIPIOS Y UNIVERSIDAD — Autor/Titular: BLUTMAN GUSTAVO (COMPILADOR). — CUIT 20149275194 — Editor: CIAP FACULTAD CIENCIAS ECONOMICAS UBA. — CUIT 30546666561 — Observaciones: EJ 500 BS AS ABRIL 1999

1073 Obra Publicada — Form 6 Nº 65577 — Género: LITERARIO — Título: ACERCA DE LOS NIÑOS — Contrato: 133268 — Autor/Titular: RAY SHEPHERD COMPILADOR — Autor/Titular: JENNIFER JOHNS COMPILADOR — Editor: PAIDOS. — CUIT 20042907325 — Traductor/Titular: LEANDRO WOLFSON. — CUIT 20042907325 — Autor/Titular: HELEN TAYLOR ROBINSON COMPILADOR — Autor/Titular: HARRY KARNAC COMPILADOR — Autor/Titular: DONALD W WINNICOTT — Observaciones: EJ 2000 BAIRES FEBRERO 1998

1074 Obra Publicada. — Form. 6 Nº 2705 — Género: ARTISTICO — Título: UNA MIRADA DESDE VILLA LA ANGOSTURA Y ALREDEDORES — Autor: GONZALO DETRY — Titular: LA LEY. — CUIT: 30500106316 — Observaciones: BS AS 4/98 EJ 5300/AIB

1075 Obra Publicada. — Form. 6 Nº 218 — Género: LITERARIO — Título: COLECCION DIVERTITE Y APRENDE CON ALDO Y SUS AMIGOS — Autor/Titular: DIANA ALBALA (DIRECTORA). — CUIL 27179105751 — Editor: BOOKED SA/EDIZIONI CARTEDIT — Observaciones: BS AS 9/98 EJ 12000/AIB

1079 Obra Publicada. — Form. 6 Nº 1619 — Género: JURIDICO — Título: INFORMATICA JURIDICA — Autor: ANONIMO — Titular: JURISPRUDENCIA ARGENTINA S.A. — CUIT 30500108084 — Editor: JURISPRUDENCIA ARGENTINA S.A. — CUIT 30500108084 — Observaciones: EJ 1000 BS AS MAYO 1999

1080 Obra Publicada. — Form. 6 Nº 222 — Género: LITERARIO — Título: COLECCION CUENTISIMOS — Contrato: 882836 — Autor/Titular: DIANA ALBALA (DIRECTORA). — CUIT 27179105751 — Titular: BOOKED SA — Editor: BOOKED SA/EDIZIONI CARTEDIT — Observaciones: BS AS 10/97 EJ 30000/AIB

1082 Obra Publicada. — Form. 6 Nº 227 — Género: LITERARIO — Título: COLECCION TURQUESA — Contrato: 933846 — Autor: ANONIMO — Autor/Titular: DIANA ALBALA (DIRECTORA). — CUIT 27179105751 — Titular: BOOKED SA — Editor: BOOKED SA/EDIZIONI CARTEDIT — Observaciones: BS AS 1998 EJ 36000/AIB

1084 Obra Publicada. — Form. 6 Nº 225 — Género: LITERARIO — Título: COLECCION EN EL REINO DE LOS CUENTOS — Autor/Titular: DIANA ALBALA. — CUIL 27179105751 — Editor: BOOKED SA/EDIZIONI CARTEDIT — Observaciones: BS AS 8/98 EJ 36000/AIB

1085 Obra Publicada. — Form. 6 Nº 1847 — Género: LITERARIO — Título: BIBLIOGRAFIA AFROARGENTINA — Autor/Titular: JORGE EMILIO GALLARDO. — CUIT 20042895300. — Editor: IDEA VIVA — Observaciones: EJ 500 CAP FED 04/99/MCVO

1086 Obra Publicada. — Form. C Nº 66268 — Género: LITERARIO — Título: LAS FUNCIONES CEREBRALES SUPERIORES Y SUS ALTERACIONES EN EL NIÑO ADULTO — Titular: PAIDOS. — CUIT 33539659389 — Autor: JUAN AZCOAGA — Edittor PAIDOS — CUIT 33539659389 — Observaciones: BS AS 7/97 EJ 1000/AIB

1087 Obra Publicada. — Form. C Nº 61640 — Género: LITERARIO — Título: LO VINCULAR CLINICA Y TECNICA PSICOANALITICA — Autor/Titular: ISIDORO BERENSTEIN. — CUIT 20040779745 — Titular: PAIDOS. — CUIT 33539659389 — Editor: PAIDOS. — CUIT 33539659389 — Observaciones: BS AS 4/97 EJ 2000/AIB

1088 Obra Publicada. — Form. 6 Nº 3057 — Género: POLITICO — Título: ARGENTINA 1999 POLITICA ECONOMICA CRISIS ACTUAL CAUSAS Y SOLUCIONES — Autor/Titular: BEN PETERS SEUDONIMO — Titular: BEN PETERS SEUDONIMO — Editor: BEN PETERS — Observaciones: EJ 200 AVELLANEDA PCIA. DE BS. AS. MAYO 1999

1089 Obra Publicada. — Form. 6 Nº 1170 — Género: DIDACTICO — Título: BUSCAMOS AL DIOS DE LA VIDA SEGUNDO AÑO CATEQUESIS FAMILIAR — Autor/Titular: JORGE DULCICH. — CUIT 20055228990 — Autor/Titular: AULMANN MARIA DE LOS MILAGROS. — CUIT 20055228990 — Editor: SAN PABLO. — CUIT 33523050929 — Autor/Titular: JORGE ALOI. — CUIT 20055228990 — Observaciones: EJ 1000 BS AS ABRIL 99

1090 Obra Publicada — Form. 6 Nº 623 — Género: LITERARIO — Título: LA BIBLIOTECA ESCONDIDA — Autor/Titular: MAURO ALVARO RAMON - CUIL 20-20049072-0 — Autor Titular: GERMAN ALVAREZ ILUSTRADOR - CUIT 20-20113107-4 — Editor: FONDO DE LA CULTURA DE MENDOZA - CUIT 30-99907125-9 — Observaciones: EJ. 500 MENDOZA ARGENTINA 28/12/98.

1091 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1085 — Género: DIDACTICO — Título: NATACION — Autor Titular: BOURNISSENT MARY - CUIL 27-05912365-9 — Autor/Titular: CARLOS SCCOCO - CUIL 20-08452028-5 — Editor: BOURNISSENT MARY - CUIL 27-05912365-9 — Observaciones: EJ. 1000 PARANA ENTRE RIOS MAYO 1999.

1092 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1029 — Género: LITERARIO — Título: TRATADO DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL TOMO II — Autor /Titular: EUGENIO RAUL ZAFFARONI - CUIT 23-04299533-9 — Editor: EDIAR S.A. - CUIT 30-52552238-1 — Titular: EDIAR S.A. - CUIT 30-52552238-1 — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 500/AIB.

1093 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1030 — Género: LITERARIO — Título: TRATADO DE DERECHO PENAL PARTE GRAL TOMO III — Editor: EDIAR S.A. - CUIT 30-52552238-1 — Autor/Titular: EUGENIO RAUL ZAFFARONI - CUIT 30-52552238-1 — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 500/AIB.

1094 Obra Publicada — Form. 6 Nº 62535 — Género: LITERARIO — Título: SOLO DE NOCHE SE VEN LAS ESTRELLAS — Autor /Titular: JORGE ESTEBAN Autor/Titular: HONORIO REY - CUIL 23-07305696-9 — Editor: EDITORIAL CIUDAD NUEVA - CUIT 30-50050482-6 — Observaciones: EJ. 1000 ABRIL 1999 CAPITAL FEDERAL.

1095 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1419 — Género: LITERARIO — Título: ESCALERA DE PAPEL — Autor HUGO REINALDO BORGNA/COORDINADOR - CDI 20-06299788-6 —Titular: HUGO REINALDO BORGNA - CDI 20-06299788-6 — Editor: LA OPINION EDITORIAL - CUIT 30-50009200-5 — Observaciones: EJ. 500 RAFAELA SANTA FE 06/99/MCVO.

1096 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1032 — Género: JURIDICO — Título: LOS VALORES EN LA CONSTITUCION ARGENTINA — Autor: GERMAN J. BIDART CAMPOS/COORDINADOR - CUIT 20-04228429-8 — Autor: ANDRES GIL DOMINGUEZ/COORDINADOR - CUIT 20-20240670-0 — Titular: EDIAR S.A. - CUIT 30-52552238-1 — Editor: EDIAR S.A. - CUIT 30-52552238-1 — Observaciones: EJ. 600 CAP. FED. 02/99/MCVO.

1097 Obra Publicada — Form. C Nº 61648 — Género: LITERARIO — Título: CRITICAS DE LAS RAZONES DE EDUCAR TEMAS DE LA FILOSOFIA DE LA EDUCACION — Autor: CARLOS A. CULLEN - CUIT 33-53965938-9 — Editor: PAIDOS - CUIT 33-53965938-9 —Titular: PAIDOS - CUIT 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 1/97 EJ. 2000/AIB.

1098 Obra Publicada — Form. C Nº 66273 — Género: LITERARIO — Título: CRITICAS DE LAS RAZONES DE EDUCAR — Autor: CARLOS A. CULLEN - CUIT 33-53965938-9 — Titular: PAIDOS - CUIT 33-53965938-9 — Editor: PAIDOS - CUIT 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 12/97 EJ. 2000/AIB.

1099 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3047 — Género: LITERARIO — Título: VERDAD DE PATRIA — Autor/Editor/Titular: RUBEN CAVADINI - CUIT 20-04370188-7 — Observaciones: EJ. 50 BS. AS. 2/7/99

1100 Obra Publicada — Form. C Nº 62536 — Género: LITERARIO — Título: LA CONFIRMACION — Autor/Titular: LEANDRO FANLO — Contrato: 928121 — Editor: CIUDAD NUEVA — CUIT: 30-50050482-6 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 04/99/MCVO.

1101 Obra Publicada — Form. C Nº 64826 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIAS PARA CONTAR RECORDANDO AL DISTRITO 0-7 — Autor/Editor/Titular: JORGE FERMIN GLARIA - CUIL 20-06088034-5 — Observaciones: SANTA FE 3/99 EJ 500/AIB.

1102 Obra Publicada — Form. C Nº 65451 — Género: LITERARIO — Título: EL HOMBRE Y EL CRISTIANO — Autor: EDGARDO FERNANDEZ SABATE (FALLECIDO) — Titular: OFELIA ELSA CAAMIÑA DE FERNANDEZ SABATE — Editor: OFELIA ELSA CAAMIÑA DE FERNANDEZ SABATE — Observaciones: SAN MIGUEL DE TUCUMAN 4/12/98 EJ. 300/ POR SUCESION/AIB.

1103 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1846 — Género: LITERARIO — Título: RAMON J. CARCANO EL PROTEGIDO DE CLIO — Autor/Titular: JORGE EMILIO GALLARDO - CUIT 20-04289530-0 — Editor: IDEA VIVA - CUIT 20-04289530-0 — Observaciones: EJ. 500 CAPITAL FEDERAL 4/99.

1104 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1843 — Género: LITERARIO — Título: INDIGENAS Y AFROARGENTINOS EN EL SENTIR DE MITRE — Autor/Titular: JORGE EMILIO GALLARDO - CUIT 20-04289530-0— Editor: IDEA VIDA - CUIT 20-04289530-0 — Observaciones: EJ. 500 CAPITAL FEDERAL 4/99.

1105 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1842 — Género: LITERARIO — Título: EL HABLA DEL GAUCHO CONFLUENCIAS LUSOHISPANAS Y VASTEDAD DE SU TERRITORIO — Autor/Titular: JORGE EMILIO GALLARDO - CUIT 20-04289530-0 — Editor: IDEA VIDA - CUIT 20-04289530-0 — Observaciones: EJ. 500 CAPITAL FEDERAL 4/99.

1106 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1845 — Género: LITERARIO — Título: LA FRONTERA TEMPERAMENTAL CONTEXTOS DE IDENTIDAD— Autor/Titular: JORGE EMILIO GALLARDO - CUIT 20-04289530-0 — Editor: IDEA VIVA - CUIT 20-04289530-0 — Observaciones: EJ. 500 CAPITAL FEDERAL 4/99/MCVO.

1107 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1844 — Género: LITERARIO — Título: UN TESTIMONIO SOBRE LA ESCLAVITUD EN MONTEVIDEO LA MEMORIA DE LINO SUAREZ PEÑA — Autor/Titular: JORGE EMILIO GALLARDO - CUIT 20-04289530-0 — Editor: IDEA VIVA - CUIT 20-04289530-0 — Observaciones: EJ. 500 CAP. FED. 04/99/MCVO.

1118 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1 — Género: LITERARIO — Título: EL REY HA VUELTO MUERA EL REY — Autor/Editor/Titular: GLOCER JORGE - CUIL 20-23492941-1 — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES NOVIEMBRE 98.

1141 Obra Publicada — Form. F Nº 320— Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ANGIOSOFT — Autor: HOMERO MUÑIZ - CUIT 20-11666619-8 — Titular: DIGIOFTALMO S.A. - CUIT 30-66298689-1 — Editor: DIGIOFTALMO S.A. - CUIT 30-66298689-1 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 30/6/99.

1171 Publicación Periódica — Form. R Nº 631 — Género: INTERES GENERAL — Título: TIEMPO FEDERAL — Director: JUAN RUIZ — Propietario: CONFED. MESA FED. DE ORG. DE JUBILADOS PENSIONADOS - CUIT 30-69609091-9 — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 3 MENSUAL EJ. 15.000/MCVO.

1172 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 341 — Género: INTERES GENERAL — Título: ASSA NEWS — Director: MARIA FERNANDA SANTORO — Propietario: GRUPO ASSA SA.. - CUIT 30-69557741-5 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 10 AÑO 2 12/98 BIMESTRAL.

1173 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 369 — Género: INTERES GENERAL — Título: TIPS & TOOLS — Director: VICTORIA MARIA ISABEL IÑIGUEZ - CUIT 27-22503053-2 — Propietario: ESTUDIO DE COMUNICACIONES S.A. - CUIT 30-68631220-4 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 106 06/08/98 SEMANAL EJ. 55000/MCVO.

1262 Obra Publicada — Form. W Nº 29 — Género: PAGINA WEB — Título: WWW TODOS LOS CURSOS.COM.AR — Autor/Editor/Titular: OLEMBERG FABIAN CLAUDIO - CUIT 20-14976433-0 — Observaciones: BS. AS. 1/7/99 VERSION 1.

1278 Obra Publicada — Form. W Nº 307 — Género: PAGINA WEB — Título: DATEL 99 — Autor/Editor/Titular: GUSTAVO NISTAL — Autor/Editor/Titular: RZEPA JOSE ANTONIO — Observaciones: BS. AS. 5/7/99.

e. 18/8 Nº 287.319 v. 18/8/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 16/07/99

1326 Obra Publicada — Form. M Nº 2448 — Género: MUSICA — Título: TV REGISTRADA — Autor/Titular: MARCELO DIEGO RODRIGUEZ - CUIL: 20-17479199-7 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 12/7/99 EJ. 250.

1368 Contrato — Form. X Nº 433 — Género: CONTRATO — Título: WINNIE THE WITCH (LA BRUJA BERTA)/COEDICION — Autor: THOMAS VALERIE — Cedente: OXFORD PUBLISHING LIMITED — Cesionario: ATLANTIDA - CUIT 30-50009460-1 — Observaciones: OXFORD INGLATERRA 2/06/99/AIB.

1369 Contrato — Form. C Nº 14488 — Género: CONTRATO — Título: THE STORY OF ART 16 TH EDITION/COEDICION — Cedente: PHAIDON PRESS LIMITED — Cesionario: GRUPO EDITORIAL SUDAMERICANA — Observaciones: LONDRES BS. AS. 5/05/99/AIB.

1370 Contrato — Form. C Nº 10756 — Género: CONTRATO — Título: COMO LEER TOMANDO NOTAS/EDICION — Autor: CHEVALLIER BRIGITTE — Cedente: EDITIONS NATHAN — Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA - CUIT 30-65295582-3 — Observaciones: PARIS - BS. AS. 1/11/97/AIB.

1371 Contrato — Form. X Nº 331— Género: CONTRATO — Título: CONQUISTADORES PIRATAS Y MERCANTES — Autor: CIPOLLA CARLO M. — Cedente: IL MULINO SPA — Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA - CUIT 30-65295582-3 — Observaciones: BS. AS. 7/05/99/AIB.

1372 Contrato — Form. X Nº 451 — Género: CONTRATO — Título: GUIA DE SEXO Y EROTISMO EN INTERNET/CESION DE DERECHOS — Autor: GARCIA SILVA GUILLERMINA — Cedente: GUILLERMINA GARCIA SILVA - CUIT 27-25396720-5 — Cesionario: M P EDICIONES S.A. CUIT 30-66051505-0 — Observaciones: BS. AS. 30/06/99 EXPTE. 988007/AIB.

1434 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 651 — Género: LITERARIO — Título: EL ACELERADOR STUDIO OF VDG — Director: OMAR BROVIA - CUIL 23-17374751-9 — Propietario: OMAR BROVIA - CUIL 23-17374751-9 — Lugar Edición: CAPITAL FEDERAL — Observaciones: N. 38 EJ. 5000 JULIO 1999 A ENERO 2000 SEMESTRAL

1435 Publicación Periódica — Form. R Nº 650 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA DE CONGRESOS & CONVENCIONES — Propietario: FERIAS Y CONGRESOS S.A. — Director: JUAN CARLOS GRASSI - CUIT 20-05530625-8 — Observaciones: Nº 19 EJ. 11.000 BUENOS AIRES 23/6/95 CUIT 30-64884635-1 EV.

1437 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 635 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL NUEVO SIGLO EN VILLA ADELINA —Director: JUAN PABLO PISTORIO - CUIL 20-27011402-

5— Propietario: JUAN PABLO PISTORIO - CUIL 20-27011402-5 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 2 06/99 MENSUAL EJ. 1000/MCVO.

1438 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 441 — Género: ARTISTICO — Título: EL AMANTE CINE — Propietario: TATANKA EDICIONES - CUIT 30-66340908-1— Director: EDUARDO ANTIN - CUIT 20-08550827-0 —Director: GUSTAVO NORIEGA - CUIT 20-12601613-2 — Director: FLAVIA GABRIELA DE LA FUENTE - CUIT 23-13212040-4 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 5/99 Nº 84 MENSUAL MI.

1443 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 447 — Género: LITERARIO — Título: HELADOS HOY — Director: ALDO MARCELO PREGATTI - CUIT 20-16941251-1 — Propietario: LUCACEN SRL - CUIT 30-51658081-6 —Lugar Edición: BS. AS. 8/6/99 — Observaciones: EJ. 3000 TRIMESTRAL.

1444 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 599 — Género: LITERARIO — Título: TODO ES CUENTO — Director: CARLOS PENSA - CUIT 20-04841816-4 — Propietario: CARLOS PENSA - CUIT 20-04841816-4 — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 40 04/99 TRIMESTRAL/MCVO.

1445 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 461 — Género: PUBLICIDAD — Título: OFERTAS DE PLUSRED — Director: LEONARDO ZOILO - CUIT 20-07842496-7 — Propietario: CONFEDERACION ACTIVIDADES EMPRESARIAS BONAE - CUIT 30-69908082-5 — Lugar Edición: LOMAS DE ZAMORA — Observaciones: EJ. 80.000 N. 1 BS. AS. JUNIO 1999 MENSUAL.

1446 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 637 — Género: INTERES GENERAL — Título: CIEN BARRIOS. — Director: ROBERTO DANIEL SANCHEZ - CUIT 20-12417169-6 — Propietario: ROBERTO DANIEL SANCHEZ - CUIT 20-12417169-6 — Lugar Edición: CAPITAL FEDERAL 7/99 — Observaciones: N. 7 EJ. 10.000 MENSUAL

1448 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 649 — Género: INTERES GENERAL — Título: FERIAS & CONGRESOS — Propietario: FERIAS Y CONGRESOS S.A. — Director: JUAN CARLOS GRASSI - CUIT 20-05530625-8 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: N. 92 JUNIO 1999 EJ. 12.000 BIMESTRAL.

e. 18/8 Nº 287.320 v. 18/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/8/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Guillermo Alberto ARTERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/8 Nº 287.997 v. 20/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/8/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Abelardo Antonio TABARES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/8 Nº 287.998 v. 20/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/8/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Agustín Alberto CEJAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/8 Nº 287.999 v. 20/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

Agencia Nº 10

Bs. As., 12/5/99

Se hace saber a la firma QUASAR DE YOLANDA IBARRA Y EVA GOMEZ CUIT Nº 30-66202521-2, con domicilio constituido en la calle LAVALLE 373 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 28/11/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Facilidades de Pago establecido por el Decreto 493/95 Título II, reglamentado por la Resolución General Nº 4065 y sus complementarias, por el ingreso de los siguientes conceptos: Aportes y Contribuciones del Régimen de Seguridad Social por la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5865,68), que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 4065 Art. 17, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se lo emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON SETENTA CENTAVOS ($ 4.404,70) en concepto de capital y PESOS CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5.710,59), en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 31 de mayo de 1999. Por último hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — DANIEL E. OTERO, Jefe Agencia Nº 10.

e. 18/8 Nº 288.191 v. 24/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

Resolución Nº 355/99

Bs. As., 13/8/99

VISTO, el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se ha constatado que determinados Contribuyentes han incurrido en irregularidades contempladas en el citado artículo.

Que como consecuencia de ello corresponde publicar el Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria de los aludidos responsables a fin de dejar sin efecto el empadronamiento relativo a los sujetos que se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que a los efectos de cumplimentar el requisito exigido por el artículo 5º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, corre agregado a estas actuaciones el Dictamen Jurídico pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 4º, 9º y 10 del Decreto Nº 618/97, Resolución General Nº 193 (A.F.I.P.) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — De acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, exclúyese de la nómina de adquirentes de productos con destino exento — solventes alifáticos y aromáticos, aguarrás, nafta virgen y Gasolina Natural— a los Contribuyentes que se exponen a continuación:

CONTRIBUYENTE	C.U.I.T.
CONFLANS S.A.	30-69153512-2
BEPLAST S.A.	30-55448402-2
QUIMICA GARVEY S.A.	30-65735123-3
VISSEL S.A.	30-68575113- 1
ROMAN, JOSE LUIS	20-04555355-9
RAPI ESTANT S.A.	30-50629143-3

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación oficial de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Notifíquese, Regístrese y Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 18/8 Nº 288.621 v. 18/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

Resolución Nº 356/99

Bs. As., 13/8/99

VISTO, la presentación efectuada el 05/05/99, por PINTCOL SAYERLACK S.A., inscripta en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-51667973-1, y

CONSIDERANDO:

Que la Contribuyente peticiona la baja del empadronamiento dispuesto por la Resolución General Nº 193 (A.F.I.P.), como adquirente de solventes alifáticos y aromáticos y aguarrás con destino exento.

Que como consecuencia de ello corresponde dejar sin efecto el empadronamiento aceptado mediante Resolución General Nº 232/98 (A.F.I.P.), relativo a los sujetos que se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Titulo III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que a los efectos de cumplimentar el requisito exigido por el artículo 5º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, corre agregado a estas actuaciones el Dictamen Jurídico pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 4º, 9º y 10 del Decreto Nº 618/97, Resolución General Nº 193 (A.F.I.P.) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Excluir a PINTCOL SAYERLACK S.A. inscripta con C.U.I.T. Nº 30-51667973-1, de la nómina de adquirentes de productos con destino exento - solventes alifáticos y aromáticos, aguarrás, nafta virgen y Gasolina Natural - que integra el anexo A de la Resolución General Nº 232/98 (A.F.I.P.).

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación oficial de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Notifíquese, Regístrese y Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 18/8 Nº 288.617 v. 18/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
003-003-99	20-16280576-3	DAS AIRAS, DANIEL	CAPMOURTERES, CARLOS R.	JEFE REGION Nº 3	AGENCIA Nº 3
066/127/99	27-13467246-9	NICOSIA MARIA ROSA	CP J. DE LA ORDEN	JEFE INTERINO	REG M. DEL PLATA
023/130/99	20-14484542-1	MUÑOZ HUGO DOMINGO	CP J. DE LA ORDEN	JEFE INTERINO	REG M. DEL PLATA
051-703-99	20-14878845-7	METZ, DAVID MARTIN	SUSANA B. GARCIA	A/C JEFATURA REGION	DIV. FISC. INTERNA - RG. NQN
052-703-99	24-22186111-2	GARCIA, LUIS RODRIGO	SUSANA B. GARCIA	A/C JEFATURA REGION	DIV. FISC. INTERNA - RG. NQN
053-703-99	20-16164178-3	FRESCOTTI, HECTOR M.	SUSANA B. GARCIA	A/C JEFATURA REGION	DIV. FISC. INTERNA - RG. NQN
054-703-99	20-13456233-2	SARNO, DANIEL	SUSANA B. GARCIA	A/C JEFATURA REGION	DIV. FISC. INTERNA - RG. NQN
002-722-99	30-61550175-8	AGROPECUARIA VILLALONGA S.R.L.	SUSANA B. GARCIA	A/C JEFATURA REGION	DISTRITO VIEDMA
003-722-99	20-21536508-6	GARCIA, JUAN MANUEL	SUSANA B. GARCIA	A/C JEFATURA REGION	DISTRITO VIEDMA
51-119-99	20-14610650-2	ARIAS LUIS ROBERTO	CHUCOFF MARIO	JEFE DE REGION	REGION JUNIN
52-119-99	30-60109507-2	ERIAGRO S.A.	CHUCOFF MARIO	JEFE DE REGION	REGION JUNIN
53-119-99	20-13044869-1	GUTIERREZ HERNAN	CHUCOFF MARIO	JEFE DE REGION	REGION JUNIN

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

ANA M. SAENZ VALIENTE, Adjunta, Subdirección Gral. Operaciones Impositivas.

e. 18/8 Nº 288.610 v. 18/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
185-050-99	30-60464691-6	MULTIGAP S.A	FERRARA MARIO O	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50
186-050-99	30-69317323-6	KROMBERG & SCHUBERT GMBH & CO KABEL AUTOMOBILTECHNIK	FERRARA MARIO O	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50
187-050-99	30-69434682-7	YESOS KNAUF GMBH	FERRARA MARIO O	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50
188-050-99	30-68729442-0	EISENMANN DE ARGENTINA S.A.	FERRARA MARIO O	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50
189-050-99	30-69077694-0	YAKULT ARGENTINA S.A.	FERRARA MARIO O	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50
084-046-99	30-66348360-5	CELLSTAR S.A	SANTAMARIA ALBERTO LUJAN	JEFE REGION 9	AGENCIA Nº 46
154-006-99	30-62736846-8	INECO S.A.	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REG 5	AGENCIA Nº 6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas, Dirección General Impositiva.

e. 18/8 Nº 288.611 v. 18/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 ART. 9

IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS - PERDIDA DE LA CALIDAD DE ADQUIRENTE EXENTO.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	RESOLUCION GENERAL Nº
23-06701804-4	TORLUCCI CARMEN NOEMI	601, Apartado A.

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.

e. 18/8 Nº 288.615 v. 18/8/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. GUSTAVO CASTILLO. 2º Jefe (Int.) Sec. de Act. Nº 1.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR.	TRIBUTO	MULTA
605.587/95	ANTONIO CANOVAS NAVARRO	970	$ 22.491	$ 15.471
6058.587/95	JOSE CONESA JIMENEZ	970	$ 7.497	$ 5.157

e. 18/8 Nº 288.192 v. 18/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. CRISTINA GIULIANI. Jefe (Int.) Sec. de Act. Nº 1.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR.	TRIBUTO	MULTA
603.063/94	COMISION LIQUIDADORA "LA GREMIAL ECONOMICA CIA. ARG. DE SEGUROS S.A."	970	$ 65.806	

e. 18/8 Nº 288.193 v. 18/8/99

AFIP

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. GUSTAVO J. CASTILLO 2do. Jefe (Int.) Div. Sec. de Actuación nº 1.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENTI.	INF. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
603.055/95	DAVID WRIGT LORENA LEPORE	970	933 933	719
601.753/95	TOY SAN LUIS S.A.	970	83.181	41.747

e. 18/8 Nº 288.194 v. 18/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI, Jefe (Int.), Div. Sec. Act. Nº 1, Dpto. Contencioso.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR.	TRIBUTO	MULTA
603.822/95	ANDRIS KELLY DEAN	970	$ 6.045	$ 7.812

e. 18/8 Nº 288.195 v. 18/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI - Jefe del Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
604.836/94	ISCORP SRL.	970	$ 1.622	$ 1.159

e. 18/8 Nº 288.196 v. 18/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. GUSTAVO CASTILLO - 2º Jefe Sec. de Act. Nº 1.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA	VALOR EN PLAZA
605.586/95	SKAF ALEXANDRE	970	$ 42.559	$ 9.623	$ 20.592
605.575/95	SCHINDEL DENISE	970	$ 5416	$ 4272	$ 13.416
605.516/95	SERGIO CUETO	970	$ 3428	$ 3428	$ 9054

e. 18/8 Nº 288.197 v. 18/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI - Jefe del Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
602.330/95	IMEG TECNICA SACI	972	-	$ 149,23

e. 18/8 Nº 288.198 v. 18/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 - Art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio y tratarse de un acto administrativo de alcance individual que tuviere carácter definitivo en los términos del Art. 1012 inc. A) del C.A., dispónese la notificación por edictos de la Resolución 1108/99, ordenada a fs. 50, por auto de fecha 05 de agosto de 1999, recaída en el Expediente Nº 600.795/94, el cual en su parte pertinente dice: "Artículo 1º — Condenar a la firma MODERN PLASTIC S.A. (Reg. 6322-0) al pago de una multa igual a la suma de pesos veintitrés mil seiscientos treinta y siete ($ 23.637) en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, debiendo tenerse en cuenta que si no pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de 15 (quince) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos en el Registro de Importadores y Exportadores y el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero. Artículo 2º — Formular cargo por la presente multa impuesta en el Artículo precedente e intimar a su cancelación en los términos del art. 924 del C.A.. Artículo 3º. — Intimar a la importadora y a la aseguradora en su carácter de garante de la obligación tributaria al pago de la suma adeudada en concepto de tributos, cuyo monto asciende a la suma de pesos diez mil trescientos setenta y nueve artículo ($ 10.379), con más los intereses de ley conf art. 794 del C.A. Artículo 4º — Formular cargos por la suma adeudada en concepto de tributos a la mencionada importadora y a la aseguradora, con más los intereses mencionados. Artículo 6º — De forma. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ. 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/8 Nº 288.199 v. 18/8/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo. Dr.: GUILLERMO LUCANGELI, Jefe Sec. Act. Nº 1 (Int.).

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
601.948/9/	ANA C. BORIMARK M. DRAKIN	970	3101	2012

e. 18/8 Nº 288.201 v. 18/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. CRISTINA GIULIANI, Jefe (Int.) Sec. de Act. Nº 1.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR.	TRIBUTO	MULTA
606.366/96	DEMGUT S.A.	970	$ 29.015,23	$ 7.244,28

e. 18/8 Nº 288.202 v. 18/8/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A., a quienes se detallan al pie del presente, quienes se los cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1005 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
MAQUINARIAS M.R.N. S.A.	973	$ 10.005,14
RODRIGO FUENZALIDA PUIG MIR	973	$ 3.913,63
DUBONNET S.A.	973	$ 121.614,69

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 18/8 Nº 288.212 v. 18/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 11 AL 20-08-99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		269
1/2 RES	134.50	
Cuartos	67.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.42	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.18	
PORCINA (2): (excepto lechones)		81
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.89	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.11	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 18/8 Nº 288.290 v. 18/8/99

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución S.R.T. Nº 271/99

Bs. As., 6/8/99

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO SRT. Nº 1791/99, la Ley 24.557, sus Decretos Reglamentarios, Disposiciones Complementarias, y el Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 33, apartado 1 de la Ley Nº 24.557 dispone la creación del Fondo de Garantía, con cuyos recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, declarada judicialmente.

Que el artículo 10 del Decreto 491/97, establece que el Fondo de Garantía creado por la Ley Nº 24.557 se determinará por períodos anuales que comenzarán el día 1 de julio de cada año y finalizará el 30 de junio del año siguientes, debiendo determinarse asimismo los excedentes de dicho fondo conforme la fórmula prevista en la misma norma.

Que a fin de dar cumplimiento al imperativo legal resulta necesario determinar el monto del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000 y los excedentes correspondientes.

Que, por su parte, la Subgerencia Técnica de este Organismo ha estimado el monto del aludido Fondo para el presente ejercicio, resultando de ello los excedentes a los que alude la normativa citada precedentemente.

Que el artículo 10, apartado f) del Decreto Nº 491/97 establece que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO debe publicar un estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía, dentro de los treinta (30) días de finalizado el ejercicio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por la Ley Nº 24.557 y el Decreto Nº 491/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los estados contables que contienen el estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía correspondiente al período Nº 3, comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, que se acompaña como Anexos I y II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Determinar, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 491/97, el Fondo de Garantía para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000, en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000).

ARTICULO 3º — Determinar, a luz de lo normado en el inciso d) del artículo 10 del Decreto Nº 491/97, los excedentes del Fondo de Garantía al 30 de junio de 1999 en la suma de PESOS CINCO MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO ($ 5.011.921).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JORGE HECTOR LORENZO, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Estados Contables - Fondo de Garantía Ley 24.557 art. 33. Decreto 491/97 art. 10 Correspondientes al período finalizado el 30 de junio de 1999

BALANCE GENERAL
(EN PESOS)

ACTIVO	
Activo corriente	
Disponibilidades (Nota 2.1)	
Bancos	2.315.640,53
Inversiones financieras	
Inversiones temporarias (Nota 2.2)	4.196.281,07
Créditos (Nota 2.3)	
Cuentas o cobrar	4.603.676,42
Otros créditos (Nota 8)	898.984,43
Previsión para incobrables	
Previsión para incobrables por cuentas a cobrar (Nota 2,4)	(663.328,50)
Total del activo corriente	11.351.253,95
Activo no corriente	
Bienes de uso	
Bienes de uso (Anexo II)	60.308,02
Bienes inmateriales	
Bienes Intangibles	16.353,99
Total del activo no corriente	76.662,01
TOTAL DEL ACTIVO	11.427.915,96
PASIVO	
Pasivo corriente	
Deudas	
Retenciones a pagar (Nota 3.1)	4.961,17
Otras deudas (Nota 3.2)	142.511,79
Total del pasivo corriente	147.472,96
TOTAL DEL PASIVO	147.472,96
PATRIMONIO	
Patrimonio Institucional	
Resultados de ejercicios anteriores	4.438.245,04
AREA (Nota 4)	(27.762,07)
Ahorro de la gestión	6.869.960,03
SUBTOTAL	11.280.443,00
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	11.427.915,96

ESTADO DE RESULTADOS
(EN PESOS)

RECURSOS	
Ingresos corrientes (Nota 5)	
Ingresos no tributarios	7.657.480,83
Transferencias recibidas	1.298.596,38
Rentas de la propiedad	215.699,73
TOTAL DE RECURSOS	9.171.776,94
GASTOS	
Gastos corrientes (Nota 6)	
Gastos de Consumo	1.748.462,05
Transferencias Otorgadas	525.521,34
Otras Pérdidas	27.833,52
TOTAL DE GASTOS	2.301.816,91
CUENTAS DE CIERRE	
Ahorro de la gestión	6.869.960,03

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS
(EN PESOS)

ORIGEN DE LOS FONDOS			
FLUJO ANUAL - AHORRO DE LA GESTION			6.869.960,03
INCREMENTO DE PASIVOS CORRIENTES			147.472,96
Deudas		147.472,96	
TOTAL ORIGEN DE FONDOS			7.017.432,99
APLICACION DE FONDOS			
PATRIMONIO			27.762,07
Reducciones patrimoniales		27.762,07	
INCREMENTO DE ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES			6.913.008,91
Disponibilidades	1.090.827,43		
Inversiones financieras	1.715.699,73		
Créditos	4.106.481,75		
INCREMENTO DE ACTIVOS REALES NO CORRIENTES			76.662,01
Bienes de Uso	60.308,02		
Bienes Inmateriales	16.353,99		
TOTAL APLICACION DE FONDOS			7.017.432,99

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL
(EN PESOS)

CONCEPTO	FONDO DE GARANTIA (1)	EXCEDENTES FONDO DE GARANTIA (2)	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (3)=(1)+(2)	AHORRO DE LA GESTION (4)	TOTAL PATRIMONIO INSTITUCIONAL (5)=(3)+(4)
Saldos al inicio del ejercicio	720.000,00	3.718.245,04	4.438.245,04	0,00	4.438.245,04
A.R.E.A			(27.762.07)		(27.762,07)
Saldos modificados al inicio del ejercicio			4.410.482,97		4.410.482,97
Resultado del Ejercicio				6.869.960,03	6.869.960,03
Saldos al cierre del ejercicio	720.000,00	3.718.245,04	4.466.007,11	6.869.960,03	11.280.443,00

LA RESOLUCION SRT 105/98 DETERMINO PARA EL PERIODO 01/07/98 - 30/06/99 - EL FONDO DE GARANTIA EN $ 720.000 - Y EL EXCEDENTE EN $ 3.718,245,04.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

NOTA 1: Normas Contables:

Las principales normas contables aplicadas son las siguientes:

1.1. MODELO DE PRESENTACION:

Los Estados Contables básicos han sido preparados de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 1397/93 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos modificada por la Resolución Nº 473/96 de la Secretaría de Hacienda.

En los anexos se exponen los estados contables básicos según el siguiente detalle:

• Anexo I: Estados Contables Básicos

• Anexo II: Bienes de Uso

1.2. CONSIDERACION DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION:

Los Estados Contables están expresados en moneda histórica de acuerdo a lo establecido por el Decreto 316/95. Los efectos originados por las variaciones en el índice de precios mayoristas nivel general son de escasa significatividad.

1.3 CRITERIOS DE VALUACION:

Las normas aplicadas responden a los criterios expuestos a continuación:

1.3.1. ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA DE CURSO LEGAL: Se han considerado los valores de contado para la registración de los mismos.

1.3.2. BIENES DE USO: Los mismos están valuados a su costo de adquisición. La amortización ha sido calculada en base al método lineal, amortizándose año de alta completo, según lo establece el punto II.a.2. del Anexo I de la Resolución S.H. Nº 47/97.

NOTA 2: COMPOSICION DE LOS RUBROS DEL ACTIVO:

2.1. DISPONIBILIDADES: La composición del rubro al 30 de junio de 1999 es la siguiente:

Bancos

Banco de la Nación Argentina Cta. Cte. Nº 2820/76 Fdo. Gtía.	2.315.640,53
Total disponibilidades	2.315.640,53

2.2. INVERSIONES FINANCIERAS: Al 30 de junio de 1999, el saldo se compone de la siguiente forma:

Inversiones Temporarias:

Plazo fijo - Banco Nación Argentina	4.207.748,37
Intereses a devengar	(11.467,30)
Total inversiones financieras	4.196.281,07

2.3. CREDITOS: Al 30 de junio de 1999, el saldo se compone de la siguiente forma

Cuentas a cobrar

Cuotas Omitidas a cobrar	998.890,04
Multas a cobrar	155.886,00
Multas en gestión judicial	2.150.304,00
Remanentes de primas netas del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (S.S.N.)	1.298.596,38
Total Cuentas a cobrar	4.603.676,42

Otros Créditos

Transferencias Pnud (30/06/99)	898.984,43
Total Otros créditos	898.984,43

2.4. PREVISION PARA INCOBRABLES: La composición del rubro al 30 de junio de 1999 es la siguiente:

		MULTA		PREVISION
MULTA EN GESTION JUDICIAL	CAMARA COMERCIAL	2.116.000,00	30%	634.800,00
MULTA EN GESTION JUDICIAL	CAMARA DEL TRABAJO	34.304,00	15%	5.145,60
MULTAS A COBRAR	CAMARA DEL TRABAJO	155.886,00	15%	23.382,90
TOTAL				663.328,50

La previsión por deudores incobrables se fundamenta en el informe técnico presentado por el Departamento de Asuntos Contenciosos y Judiciales mediante Memorándum 267/99.

NOTA 3: COMPOSICION DEL PASIVO:

3.1 RETENCIONES A PAGAR: Al 30 de junio de 1999, el saldo se compone de la siguiente forma

Retenciones a pagar:

Retenciones IVA	4.554,77
Retenciones Ganancias	406,40
Total Retenciones a pagar	4.961,17

3.2 OTRAS DEUDAS: Al 30 de junio de 1999, el saldo se compone de la siguiente forma

Otras deudas:

Jornada SRT	6.902,00
Transferencia SRT (contratados)	124.324,00
Convenio con provincias	10.000,00
Otras	1.285,79
Total Otras deudas	142.511,79

NOTA 4: COMPOSICION DEL PATRIMONIO NETO:

A.R.E.A. :

Autoasegurados (*)	6.762,07
Convenios con Provincias (**)	21.000,00
Total A.R.E.A.:	27.762,07

(*) EL AJUSTE SE ORIGINA EN EL ERROR DE ESSO SAPA SA AL DEPOSITAR LA CONTRIBUCION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO '97-98 EN LA CUENTA DEL FONDO DE GARANTIA.

(**) SE DEBE A UN PASIVO OMITIDO AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR.

NOTA 5: COMPOSICION DE LOS RECURSOS:

Ingresos no tributarios:	
Cuotas Omitidas	4.650.132,88
Contribución Empleadores Autoasegurados - Res. SRT039	41.046,39
Multa - incumplimiento normas Hig. y Seg. y Ley de Riesgos del Trabajo - SRT	660.111,56
Multas en ejecución (Nota 2.4)	2.306.190,00
Total Ingresos no tributarios	7.657.480,83
Transferencias recibidas	
Transferencia de la S.S.N. por remanente de primas del seguro de vida obligatorio	1.298.596,38
Rentas de la propiedad:	
Intereses Bco. de la Nación Argentina Plazo Fijo	215.699,73
Total recursos	9.171.776,94

NOTA 6: COMPOSICION DE LOS GASTOS:

Gastos de Consumo		
Varios	25.195,91	
Capacitación	47.414,82	
Contratos - PNUD	682.925,08	
Gastos por administración - PNUD	38.384,08	
Jornadas SRT	261.059,65	
Deudores incobrables (Nota 2.4)	663.328,50	
Amortización Bienes de Uso	30.154,01	1.748.462,05
Transferencias Otorgadas		
Convenio con Provincias	91.716,34	
Transferencia SRT (contratos abril-mayo-junio) (*)	433.805,00	525.521,34
Otras Pérdidas		
Gastos Bancarios	7.548.55	
Gastos AFIP	13.655,16	
Devolución depósitos ART	6.629,81	27.833,52
Total gastos		2.301.816,91

(*) SURGE DE LAS RESOL. SRT Nº 81/99 Y Nº 158/99

NOTA 7: APLICACION DEL EXCEDENTE:

Excedente determinado por Resolución 105/98	3.718.245,04
Gastos (Nota 6)	(2.301.816.91)
Previsión para deudores incobrables (Nota 2.4)	663.328,50
Crédito PNUD (Nota 2.3)	(898.984,43)
Bienes de Uso (Anexo II)	(60.308,02)
Bienes inmateriales	(16.353,99)
A.R.E.A. (Nota 4)	(27.762,07)
Saldo del excedente al 30/06/99	1.076.348,12

NOTA 8: PROYECTO ARG/97/043/01/99 APOYO SISTEMA DE RIESGOS DE TRABAJO - PNUD

	U$S	TC	$
Fuente de Fondos	734.319,24	0.998	732.850,60
Transferencias ejercicio 99	1.000.000,00	0,998	998.000,00
Costos Administración del Proyecto	38.461,00	0.998	38.384,08
Gastos			
Personal	684.293,67	0.998	682.925,08
Bienes de uso	90.643,32	0.998	90.462,03
Bienes inmateriales	16.386,76	0.998	16.353,99
Pasajes	1.929,86	0,998	1.926,00
Capacitación	1.818,63	0.998	1.814,99
Crédito 30/06/99	900.786,00		898.984,43

El PNUD ha presentado la información en U$S informando la Tasa de Cambio 0.998.

ANEXO II - BIENES DE USO

Composición del saldo al 30 de junio de 1999

CUENTA PRINCIPAL	VALORES DE ORIGEN				DEPRECIACIONES				NETO RESULTANTE
	Valores al inicio	Altas	Bajas	Valores al cierre	Acumuladas al inicio	Bajas	Del período	Acumuladas al cierre	
Equipo para computación	-	90.462,03	-	90.462,03	-	-	30.154,01	30.154,01	60.308,02
TOTALES AL 30/06/99	-	90.462,03	-	90.462,03	-	-	30.154,01	30.154,01	60.308,02

La amortización de los equipos de computación fue calculada según el criterio establecido en la Res. S.H. 47/97.

e. 18/8 Nº 288.127 v. 18/8/99

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 292/99

Bs. As., 11/8/99

VISTO el expediente Nº 372.154/99 y CDE.2 y agregado Nº 371.203/99 y,

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramitó la convocatoria para la selección de un Agente Operador de una Sala de Casino que funcionará en un buque de bandera argentina en aguas del Río de la Plata, de conformidad a lo establecido por Resolución Nº 212 de fecha 16 de junio de 1999.

Que como resultado de la convocatoria efectuada, las firmas denominadas CASINO BUENOS AIRES S.A. (E/F) y CASINO MAGIC BUENOS AIRES S.A. (E/F) han presentado sus respectivas propuestas.

Que las mismas han sido objeto de un minucioso análisis por parte de la Comisión asignada al efecto por Resolución Nº 254/99.

Que de dicho análisis surge, en lo atinente a las cuestiones formales, que la presentación efectuada por CASINO BUENOS AIRES S.A. (E/F) responde con mayor precisión a los requerimientos establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que en lo que respecta a los antecedentes en materia lúdica y solvencia empresarial, los presentados por ambas firmas resultan satisfactorios.

Que no obstante ello, cabe destacar que la propuesta presentada por la firma CASINO BUENOS AIRES S.A. (E/F), responde más acabadamente en ciertos aspectos que resultan relevantes a los efectos de esta convocatoria.

Que en ese orden de ideas la propuesta de juegos, la resolución y liquidación de premios que formula la firma CASINO BUENOS AIRES (E/F) es la adecuada a la mecánica de aquéllos, resultando inviable la propuesta que sobre ese particular plantea CASINO MAGIC BUENOS AIRES S.A. (E/F), ya que limita el pago de premios.

Que asimismo la mayor capacidad de la embarcación ofrecida por CASINO BUENOS AIRES S.A. (E/F) para el desarrollo del emprendimiento permite una mayor asistencia y rotación de público, con el consiguiente beneficio que de ello se derivará respecto al cumplimiento de los fines sociales.

Que el plazo de habilitación de la sala propuesto por CASINO BUENOS AIRES S.A. (E/F) resulta más ventajoso por su inmediatez.

Que asimismo el estado que presenta la embarcación ofrecida implica un grado de certeza en cuanto a la calidad de la misma.

Que todo ello permite concluir en que la propuesta presentada por la firma CASINO BUENOS AIRES S.A. (E/F) resulta la más conveniente a los intereses de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y de los entes beneficiarios de la explotación, conforme a la distribución que se determina en el Decreto Nº 600/99, motivo por el cual procede que la designación recaiga en su favor.

Que no obstante lo expuesto, debe destacarse que en lo que respecta a la propiedad de las máquinas tragamonedas, no obra título que sirva de nexo respecto al legítimo uso de las mismas entre la propietaria —CIRSA BUSINESS CORPORATION S.A.— y su controlada —CASINO BUENOS AIRES S.A. (E/F)—, motivo por el cual procede se subsane tal situación en un plazo perentorio bajo apercibimiento de dejar sin efecto la designación respectiva.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el trámite de selección de un Agente Operador de una sala de Casino que funcionará en un buque de bandera argentina en aguas del Río de la Plata, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 212/99.

ARTICULO 2º — Desígnase Agente Operador a CASINO BUENOS AIRES S.A. (E/F) como resultado de la convocatoria a que se refiere el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Confiérese un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente, a fin de que CASINO BUENOS AIRES S.A. (E/F) acredite a su favor el legítimo uso de las máquinas tragamonedas a instalarse en la sala, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la designación efectuada.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Notifíquense de la presente a las postulantes en los domicilios legales constituidos. Cumplido, pase para conocimiento y reserva de estas actuaciones a la GERENCIA DE CASINOS. — JORGE DI CARLO, Director, Lotería Nacional S.E. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. FELIX ANGEL GAIBISSO, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario, Lotería Nacional S.E.

e. 18/8 Nº 288.313 v. 18/8/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio legal en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución del Directorio del INACyM Número 1217/99 se resolvió instruir sumario a la entidad que seguidamente se mencionará en orden respectivo, a saber: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE PORTUARIO "DEL SUR" LIMITADA, designándose a la suscripta Instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, más el ampliatorio de DOS (2) días en razón de la distancia para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) apartado 1 y 2 de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (artículo 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dra. CLAUDIA E. DOVENNA, Instructora Sumariante.

e. 13/8 Nº 287.930 v. 18/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,22 Nº 329.248; de u$s.132,20 Nros.3.072.111/113, 3.164.032; de u$s. 661,- Nros. 5.138.477, 5.221.685, 5.222.119; de u$s. 1.322.- Nros. 6.907.511, 6.908.057/060, 6.908.733, 6.910.936, 6.911.611, 6.911.838, 6.940.261, 6.951 068, 6 954.828, 6.962.959/960, 6.971.396/397, 6.974.541, 6.985.910 y de u$s. 6.610.- Nros. 7.001.445 y 7.002.812, del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Abel P. Iranzi. Bs. As., 23/03/99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista -Tesorería- Gerencia del Tesoro.

e. 30/7 Nº 19.683 v. 27/8/99

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORGANISMO CONTRATANTE: Banco Ciudad de Buenos Aires y Consorcio de Empresas Inmobiliarias - Región 1

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL, DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO.

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS.

OBJETO: Venta de Inmuebles en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

INM. 505 Avda. Gral. Francisco F. de la Cruz 3112, Capital. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 217 m2. Desocupado base: $ 12.000.

INM. 532 Pasaje Tomás Alvarez de Acevedo 1807 esq. Eva Perón, Capital. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 309 m2. Desocupado base: $ 28.500.

INM. 545 José P. Varela 5706 esq. Cortina, Capital. Lote de terreno con cámara transformadora y construcción precaria. Sup. Aprox. 102 m2. Desocupado base: $ 4.250.

INM. 799 Albarellos 3153 y Av. Gral. Paz 5560, Capital. Departamento ubicado en el piso 9no. Torre 8 U.F. 166, letra "O", Capital. Sup. total 77,35 m2. Desocupado base: $ 26.000.

INM. 828 Avda. San Martín 2955/89 esq. Trelles 2315/21. Edificio antiguo en cuatro plantas y sótano con cámara transformadora. Sup. Aprox. Terreno: 2109 m2. Sup. Aprox. Cub. 2.596 m2. Desocupado base: $ 475.000.

INM. 857. Avda. Ramón Castillo 1720 Capital "Edificio Bruno Ramírez" Inmueble de 12 pisos de oficinas Sup. Aprox. 14.400 m2 y 7 plantas de garage. Sup. Aprox. 15.300 m2. Desocupado base: $ 2.850.000.

INM. 2042. Avda. Mitre 4300 esq. Armenia, Avellaneda. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 347 m2. Desocupado base: $ 54.500.

INM. 2056. Entre Ríos 18, Avellaneda. Inmueble en dos plantas con cámara transformadora. Sup. Aprox. Terreno 156 m2. Desocupado base: $ 8.300.

INM. 2139 Ortiz 29, Avellaneda. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 179 m2. Desocupado base: $ 20.000.

INM. 2564 Manzana comprendida por las calles Crisólogo Larralde (ex Agüero) 5811/15, Rondeau, Lucena y Condarco, Avellaneda con edificios de varios cuerpos en Pta. Baja. Sup. Aprox. terreno 13.818 m2. Sup. Cub. Aprox. 8.580 m2. Desocupado base: $ 530.000.

INM. 2553 Avda. Remedios de Escalada de San Martín 3300, Valentín Alsina. Inmueble de planta baja y dos y tres pisos en varios cuerpos. Sup. Aprox. terreno: 58.063 m2. Sup. Cub. Aprox. 25.800 m2. con cámara transformadora. Desocupado base: $ 2.100.000.

INM. 2560 Viamonte esq. Sebastián Plaul (hoy Fray Julián Lagos), Lanús. Inmueble de planta baja y un piso superior s/Viamonte con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno: 4.015 m2. Sup. Cub. Aprox. 1.635 m2 Derechos y Acciones, Regularización dominial a cargo del comprador. Desocupado base: $ 270.000.

INM. 1818 El Guacamayo, pasaje sin nombre y vías del Ferrocarril, Ciudad Evita, La Matanza. Lote de terreno. Sup. 832 m2. Con servidumbre por acueducto, canal a cielo abierto y ocupado parcialmente. Base: $ 10.500.

INM. 1821 La Quila, La Becasina y El Sulupe, Ciudad Evita, La Matanza. Fracción de 6.778 m2. Ocupada en el estado de ocupación en que se encuentra. Delimitación a cargo del comprador. Base: $ 102.000.

INM. 1822. El Nemeo, El Chiflón y La Mulita, Ciudad Evita, La Matanza Lote de terreno. Sup. 757,70 m2 En el estado de ocupación en que sencuentra. Base: $ 17.000.

INM. 2199. El Llao Llao esq. El Urubitinga, Ciudad Evita, La Matanza. Lote de terreno Sup. 425 m2. Desocupado. Base: $ 17.500.

INM. 2585. El Atamisque s/n, El Chaja y vías del Ferrocarril, Ciudad Evita, La Matanza. Lote de terreno. Sup. Aprox. 700 m2. Desocupado. Base: $ 11.500.

INM. 2606 Avda. Luro 440 esq. Tinogasta, Laferrere, La Matanza. Inmueble en dos plantas desarrollado en dos cuerpos con cámara transformadora Sup. Aprox. terreno: 4.016 m2. Sup. Cub. Aprox. 1.360 m2. Desocupado Base: $ 220.000.

INM. 2649 Av. Crovara 3347 esq. Ombú, Tablada, La Matanza. Inmueble en una planta con depósitos varios con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno: 1.618 m2, Sup. Cub. Aprox. 730 m2. Desocupado Base: $ 172.500.

INM. 2530 9 de Julio 46, Morón Edificio antiguo de pta. baja y dos pisos superiores. Sup. Aprox. Terreno 1.424 m2. Aprox. Cub. 1.403 m2. Desocupado. Base: $ 647.500.

INM. 2611. Manzana comprendida por las calles L. N. Alem, Saldías, Machado y Lebensohn (Cañada de Juan Ruiz), Morón. Inmueble de pta. baja, entre piso y pta. alta. Con cámara transformadora. Sup. aprox. terreno 11.723 m2. Sup. Aprox. Cub. 9.100 m2. Fecha de entrega desocupado 31 de diciembre de 1999. Base: $ 2.350.000.

INM. 2028 Avda. de la Argentinidad s/n, entre San Nicolás y Ambrosetti, La Reja, Pdo. de Moreno. Lote de terreno Sup. Aprox. 119 m2. Desocupado Base: $ 2.950.

INM. 2063 Malaver s/n entre E. Del Campo y Bernardo de Irigoyen. Florida, Pdo. de Vicente López Lote de Terreno. Sup. Aprox. 309 m2. Desocupado Base: $ 31.000.

INM. 2073 Primera Junta (26) entre Mitre (57) y Alvear (56), Quilmes. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 367 m2. Desocupado Base: $ 18.500.

INM. 1487 Camino de Cintura (Avda. Monteverde) y contrafrente calle Buenos Aires, Burzaco. Fracción de terreno. Sup. 82.508 m2. Desocupada Base: $ 336.000.

INM. 1858 9 de Julio s/n. entre Origone y Mitre, Domselaar, Pdo. San Vicente. Lote de terreno. Sup. 1.124 m2. Desocupado Base: $ 4.250.

INM. 2006 Armonia sin número entre Crámer y Progreso, Llavallol. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 186 m2. Desocupado. Base: $ 4.700.

INM. 2071 Angel Gallardo (ex-Garay) 585, Temperley. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 1052 m2. Desocupado. Base: $ 67.500.

INM. 2127 Bartolomé Mitre 800, Cañuelas. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 208 m2. Desocupado. Base: $ 4.500.

INM. 2342 Montes de Oca 534, Tigre. Edificio antiguo en dos plantas con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno 377 m2. Sup. Aprox. Cub. 330 m2. Desocupado Base: $ 60.000.

INM. 2032 Mendoza esq. Avellaneda, Virreyes. Lote de terreno con edificación de pta. Baja y un piso superior con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno 299 m2. En el estado de ocupación en que se encuentra base: $ 48.500.

INM. 2068 Severino Langeri 3555, Santos Lugares, Pdo. de Tres de Febrero. Lote de terreno con cámara transformadora y construcción precaria. Sup. Aprox. terreno 695 m2. En el estado de ocupación en que se encuentra base: $ 41.500.

INM. 2339 Gral. Roca 3035, Villa Ballester Inmueble en una planta con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno 581 m2. Sup. Cub. Aprox. 500 m.c. Desocupado Base: $ 78.250.

INM. 2654 Estrada 768/76, Villamayor s/n e Intendente Buzzi, General Las Heras. Edificio antiguo en pta. baja. Sup. Aprox. Terreno 3.388 m2. Sup. Cub. Aprox 513 m2. Desocupado base: $ 95.000.

INM. 1855 San Martín s/n entre 25 de Mayo y Güemes, Villanueva, Pdo. de General Paz. Edificio antiguo. Sup. Aprox. Terreno 360 m2. Desocupado Base: $ 3.050.

Condiciones de la venta:

1) Edificio "Bruno Ramírez" Al Contado: Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado dentro de los Quince (15) días de notificado El Comprador de la aprobación de la venta.

2) Inmuebles hasta $ 50.000.- Al Contado: Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el IVA correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado dentro de los Quince (15) días de notificado el Comprador de la aprobación de la venta.

3) Inmuebles de más de $ 50.000.- y hasta $ 200.000.- Al contado (1) o Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A. correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Cuarenta por ciento (40%) dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el cincuenta por ciento (50%) restante en dos (2) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 12% anual sobre saldo.

4) Inmuebles de más de $ 200.000.- y hasta $ 500.000.- Al contado (1) o Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A. correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Cuarenta por ciento (40%) dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el cincuenta por ciento (50%) restante en cuatro (4) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 12% anual sobre saldo.

5) Inmuebles de más de $ 500.000.- Al contado (1) o Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A. correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Cuarenta por ciento (40%) dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el cincuenta por ciento (50%) restante en seis (6) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 12% anual sobre saldo.

Venta sujeta a la aprobación de la vendedora - Venta "Ad Corpus"

Valor de cada pliego: Entre $ 100.- y $ 1.000.- IVA incluido dependiendo del inmueble a ofertar.

Recepción de las ofertas: Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to piso (de 10 a 16 hs) desde el día 1 de septiembre de 1999 hasta las 11 horas del día del acto de apertura, el día 7 de septiembre de 1999.

Fecha de apertura: El día 7 de septiembre de 1999 a las 12 horas en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3er. piso, Capital.

Venta de pliegos y mayores Informes: Banco Ciudad de Buenos Aires Esmeralda 660, 6º piso, Capital, Tel. 322-4511/7673/9267 (de 10 a 16 horas) y Consorcio de Empresas Inmobiliarias - Región 1, Tucumán 422, Capital, Tel. 322-4631/7589 - 393/7340/7443/7545 y 343-7881/86 (de 11 a 18 horas), hasta el día 6 de septiembre de 1999.

e. 12/8 Nº 287.635 v. 24/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

AGENCIA METROPOLITANA Nº 009

Bs. As., 23/7/99

VISTO, el artículo 25 de la Resolución General Nº 3686 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación) y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ha detectado incumplimientos en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente BAIGORROTEGUI JORGE CARLOS C.U.I.T. Nº 20-12093042-8, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 225 piso 9º Depto. 908 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución General Nº 3686, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 21.05.99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97

EL JEFE (INT.) DE LA AGENCIA METROPOLITANA Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el ANEXO I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 932/93 del contribuyente BAIGORROTEGUI, JORGE CARLOS C.U.I.T. Nº 20-12093042-8.

ARTICULO 2º — La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según ANEXO I, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

BAIGORROTEGUI, JORGE CARLOS BUENOS AIRES, 23 JUL. 1999
CUIT Nº 20-12093042-8
CADUCIDAD DECRETO Nº 932/93

CUADRO DE DEUDA

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/91	126,80	367,02
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	04/91	156,60	442,31
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	05/91	173,85	478,87
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	06/91	180,21	482,94
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	07/91	178,90	467,74
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	08/91	267,02	684,79
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	09/91	297,12	749,70

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	10/91	318,62	789,50
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	11/91	365,52	894,88
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	12/91	373,79	903,91
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	01/92	312,27	745,46
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	02/92	94,07	221,84
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/92	252,15	587,06
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	04/92	358,49	822,81
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	05/92	255,51	579,55
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	06/92	330,24	739,16
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	07/92	376,47	830,95
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	08/92	377,82	822,97
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	09/92	390,99	839,93
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	10/92	385,02	815,55
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	11/92	207,46	433,22
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	12/92	191,90	394,59
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	02/93	128,14	259,90
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/93	252,15	496,29
TOTAL GRAVAMEN			6.351,11	14.850,94

e. 12/8 Nº 287.802 v. 19/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

AGENCIA METROPOLITANA Nº 009

Bs. As., 23/7/99

VISTO, el artículo 25 de la Resolución General Nº 3686 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación) y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ha detectado incumplimientos en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente EGETEX SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-64656771-4, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1139 piso 2º de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución General Nº 3686, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 05.04.99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97

EL JEFE (INT.) DE LA AGENCIA METROPOLITANA Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el ANEXO I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 932/93 del contribuyente EGETEX SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-64656771-4.
ARTICULO 2º — La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según ANEXO I, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

EGETEX S. A. BUENOS AIRES, 23 JUL. 1999
CUIT Nº 30-64656771-4
CADUCIDAD DECRETO Nº 932/93

CUADRO DE DEUDA

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	06/92	1.163,92	2.555,06
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	08/92	1.293,17	2.761,20
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	09/92	6.517,07	13.719.87
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	10/92	9.124,55	18.917,20
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	12/92	6.683,25	13.468,21
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	02/93	1.173,50	2.293,28
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/93	45.449,00	87.499,32
TOTAL GRAVAMEN			71.404,46	141.214,14

e. 12/8 Nº 287.803 v. 19/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Resolución Nº 345/99

Bs. As., 9/8/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

AGENCIA Nº 47

SISTEMA 2000 BAJAS R.G. 3423

CUIT	DENOMINACION
27-15274042-0	GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN
30-50506596-0	DI ROMA S.A.C.I.F.A.
30-54199226-6	SANTA MONICA S.R.L.
30-68497916-3	RODIEMA S.R.L.
30-68497824-8	EXPOGOMA S.A.
30-66164908-5	PATROL SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L.
30-64510598-9	HIPERGOMA S.A.
30-63707586-8	L.G. S.A.
30-63021307-6	EDICIONES CORAL S.R.L.
33-64990150-9	PRO MEN S.A.
33-64772709-9	ALTUBE S.A.
30-68498780-8	LIVO S.R.L.
30-63006911-0	TERAPIA TORCUATO S.R.L.
30-61469480-3	DABIREL S.A.
20-10832362-1	GEORGALOS JUAN MIGUEL
30-62498533-4	SOQUISA S.A.
33-60580759-9	JUAN CARLOS CAPULA Y CIA S.R.L.
20-16322794-1	YACCUZZI ENRIQUE ALCIDES
30-58602784-7	INDUSTRIA FRENO AUTOMOTOR IFA SRL
30-64313562-7	PRESTINOX S.A.
30-65144419-1	HALP S.R.L.
30-64847319-9	RUSSO COMUNICACIONES S.R.L.
30-57882268-9	SISTEMAS ANALITICOS LABORATORIOS S.R.L.
23-11737669-9	APOLONIO REINALDO JOSE
30-67604579-8	INVEROPT S.A.
30-63751798-4	MARMOLERIA ALBERDI S.R.L.
20-17867245-3	PAEZ EDUARDO DANIEL
30-52247279-0	CALVO REDONDO Y BUSTEL S.H.
30-64797607-3	DISTRIBUIDORA ARNALDO S.A.
30-69037300-5	AUTO OMBU S.A.
30-62015613-9	ACCESORIOS DIMACA S.R.L.
30-60271996-7	NIC S.A.
30-64924445-2	FAST POST DE ROSSI JOSE LUIS
20-05812593-9	BERURENA JOSE HUMBERTO
23-17026576-9	GIL ASAD OSCAR

CUIT	DENOMINACION
30-59568940-2	INGERPLAST SRL
27-11986685-0	LIMPEROPULO BLANCA ROSA
30-67724097-7	SERVICIOS AUXILIARES SRL
30-62123363-3	VALEDER S.A.
30-66133995-7	CAVUCCI S.A.
27-03609473-2	BIRNBAUM CATALINA
30-61673180-3	CELE VIDEO COLOR S.A.
30-65469356-7	LIOI DENTAL S.R.L.
20-25090824-6	BRUSCA GASTON DANIEL
20-18720185-4	ELINGOLD PEDRO
20-16161664-9	VAZQUEZ PABLO VALENTIN
20-93599537-0	FAUNDEZ MONCADA MARCOS
23-15270551-4	CARRERAS MARIA GUILLERMINA
27-20470693-5	VON BISCHOFFSHAUSEN ASTRID
30-51638416-2	PERFUMATS S.A.
30-55177548-4	ELECTROMICROCAB S.R.L.
30-55794383-4	PAPU S.R.L.
30-59072597-4	VIRAS Y FOLIAS MD DE MILITERNO
30-63720167-7	FOUR WHEELS SA
30-63916885-5	HEY MAS OBRAS SRL
30-64189716-3	BALMACEDA FIDEL Y RIOS MIGUEL
30-64678724-2	TEXTIL BARRAGAN S.R.L.
30-65281787-0	FRADEL S.R.L.
30-66073855-6	PETROTEC S.A.
30-67605244-1	EL TOURAL S.A.
30-68497428-5	EQUIPAMIENTOS ARYES S.A.
30-68502056-0	EMPRENDIMIENTOS AMERICANOS PARA CONSTRUCCIONES INT. S.A.
33-62741026-9	EPICENTRO GAS S.R.L.
33-62917704-9	PANOA S.R.L.
33-65829084-9	LA CALETA S.A.
20-04131090-2	GONZALEZ CARLOS ALBERTO
20-18226496-3	LLIDO NESTOR JAVIER
20-14026587-0	CALCULLI CLAUDIO
27-92503479-2	AMEDRANO ALEXANDRA ELIZABETH
30-63610343-4	SANATORIO LAVALLE S.A.
30-64693936-0	SUDOESTE S.A.
30-68027959-0	CANTALE PACINO SRL

e. 17/8 Nº 288.156 v. 23/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 210 el día 20 de agosto de 1999 a las 12:00 horas en la Oficina 1228 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA Nº 56.011 por la que AEROLINEAS PATAGONICAS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares, internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo DORNIER 328 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

PARTE II. Nota DNTA Nº 56.010 por la que AEROLINEAS PATAGONICAS S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo DORNIER 328 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en las siguientes rutas, con facultad de omitir y/o alterar escalas:

A) USHUAIA - RIO GRANDE - RIO GALLEGOS - COMODORO RIVADAVIA - TRELEW - NEUQUEN y v.v.

B) USHUAIA - PUNTA ARENAS - RIO GALLEGOS y v.v.

C) RIO GALLEGOS - LAGO ARGENTINO - ESQUEL - SAN CARLOS DE BARILOCHE - TRELEW y v.v.

D) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SAN MARTIN DE LOS ANDES - NEUQUEN - RINCON DE LOS SAUCES - MALARGÜE - SAN RAFAEL - MENDOZA - SAN JUAN y v.v.

E) TRELEW - VIEDMA - BAHIA BLANCA - MAR DEL PLATA - VILLA GESELL - LA PLATA - BUENOS AIRES y v.v.

F) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y v.v.

G) RIO GRANDE - PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) y v.v.

H) MENDOZA - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y v.v.

I) MENDOZA - SAN LUIS - CORDOBA - BAHIA BLANCA y v.v.

PARTE III. NOTA DNTA Nº 56.013 por la que AMERICAN FALCON S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo FOKKER F-28 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en las siguientes rutas:

A) MAR DEL PLATA - BAHIA BLANCA - COMODORO RIVADAVIA - BAHIA BLANCA - MAR DEL PLATA.

B) MAR DEL PLATA - ROSARIO - CORDOBA - ROSARIO - MAR DEL PLATA.

C) MAR DEL PLATA - NEUQUEN - BARILOCHE - NEUQUEN - MAR DEL PLATA.

D) MAR DEL PLATA - PUERTO MADRYN - LAGO ARGENTINO - PUERTO MADRYN - MAR DEL PLATA.

PARTE IV. Nota DNTA Nº 56.014 por la que AMERICAN FALCON S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo FOKKER F-28 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en la ruta: AEROPARQUE JORGE NEWBERY - MAR DEL PLATA - PUNTA DEL ESTE - MAR DEL PLATA - AEROPARQUE JORGE NEWBERY.

PARTE V. Nota DNTA 5.980 por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E. (LAER) solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo ATR 42 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en la ruta: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MAR DEL PLATA y v.v.

Par poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1228) de 11.30 a 16.00 horas, en días hábiles el 17 y 18 de agosto de 1999, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 17/8 Nº 287.995 v. 18/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma RIO CASEROS SOCIEDAD ANONIMA, la Disposición Nº 40 de fecha 2 de julio de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 252.798/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma RIO CASEROS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2244/87— en la presente causa. — ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma RIO CASEROS SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de SAN JUAN a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973. — ARTICULO 4º — "De Forma" Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 17/8 Nº 288.131 v. 19/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma TEJEDURIA RIONAL SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 359 de fecha 7 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250455/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma TEJEDURIA RIONAL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 2735 del 2 de diciembre de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tribunos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por las empresas y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. — ARTICULO 2º — Impónese a la firma TEJEDURIA RIONAL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 82.584,79), conforme lo establecido por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. — ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo el 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. — ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. — ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. — ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma TEJEDURIA RIONAL SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 7º — "De Forma" Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 17/8 Nº 288.132 v. 19/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LAMINADORA FORTIN LAS PULGAS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 353 de fecha 30 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 11.172/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma LAMINADORA FORTIN LAS PULGAS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3092 de fecha 29 setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. — ARTICULO 2º — Impónese a la firma LAMINADORA FORTIN LAS PULGAS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 60.957), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo el 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. — ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. — ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y en su modificatoria Nº 22.702. — ARTICULO 6º — Notifíquese a la empresa LAMINADORA FORTIN LAS PULGAS SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 7º — "De Forma" Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 17/8 Nº 288.133 v. 19/8/99